

# BOLETIN DE LA COMUNIDAD DE MADRID



AÑO 2007

MIÉRCOLES 18 DE JULIO

NÚM. 169

## SUMARIO

### I. COMUNIDAD DE MADRID

#### B) Autoridades y Personal

##### CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

###### *Bolsa de trabajo*

- Resolución de 6 de julio de 2007, de la Dirección General de Función Pública, por la que se procede a la integración en las Bolsas de Trabajo vigentes en las distintas categorías laborales existentes, así como a requerir la documentación oportuna al efecto del personal temporal que, como consecuencia de la Resolución del concurso en turno de traslado para persona laboral fijo de la Administración de la Comunidad de Madrid, convocado mediante Orden 2493/2005, de 18 de noviembre, de la Consejería de Presidencia, resulte desplazado del puesto que viniera ocupando con carácter interino . . . . . 4

##### CONSEJERÍA DE HACIENDA

###### Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid

###### *Cese*

- Resolución 327/2007, de 5 de julio, del Consejero-Delegado, por la que se cesa en la responsabilidad de la Secretaría General de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, y se concede excedencia forzosa . . . 7

##### CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

###### Organismo Autónomo Consorcio Regional de Transportes de Madrid

###### *Puestos funcionales*

- Resolución de 9 de julio de 2007, del Director-Gerente del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, por la que se convocan pruebas selectivas para proveer, en turno restringido, los puestos funcionales de Técnico Principal de Control de Operadores y Concesionarios Ferroviarios (NPT 24898) y Técnico Principal de Estudios de Mercado y Control de Calidad (NPT 17152) . . . . . 7

##### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

###### *Notificación*

- Notificación de 21 de junio de 2007, a don Julio Rodríguez Bueno, por la que se le comunica que por acuerdo de don Gerardo Muñoz Sánchez-Brunete, instructor del expediente disciplinario número 9/2006, se le cita para la formulación de la Propuesta de Resolución . . . . . 12

##### UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

###### *Concurso cuerpos docentes*

- Resolución de 2 de julio de 2007, de la Universidad de Alcalá, por la que se anuncia la convocatoria de concursos para la provisión de plazas de Profesorado Contratado y de Funcionario Interino de los Cuerpos Docentes . . 12

#### C) Otras Disposiciones

##### VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

###### Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid

###### *Instrucción tratamiento datos personales*

- Instrucción 1/2007, de 16 de mayo, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, sobre el tratamiento de datos personales a través de sistemas de cámaras o videocámaras en el ámbito de los órganos y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid . 12

##### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

###### *Instalaciones suministro de agua*

- Orden 1415/2007, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se modifica la Orden 639/2006, de 22 de marzo, por la que se establece el procedimiento para el registro de puesta en servicio de las instalaciones interiores de suministro de agua . . . . . 26

##### CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

###### *Fichero datos personales*

- Anuncio de 10 de julio de 2007, de la Presidencia del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid, por el que se hace pública la Propuesta de Resolución del Presidente del Consejo Económico y Social, por la que se aprueba la creación del fichero de datos de carácter personal del Consejo Económico y Social denominado "Eventos" . . . . . 27

#### D) Anuncios

##### CONSEJERÍA DE HACIENDA

###### *Notificaciones*

- Resolución de 13 de junio de 2007, del Director General de Ordenación y Gestión del Juego, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, se publica revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “Delast” . . . . . 27

— Resolución de 13 de junio de 2007, del Director General de Ordenación y Gestión del Juego, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “La Palmera” . . . . . 27

— Resolución de 13 de junio de 2007, del Director General de Ordenación y Gestión del Juego, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “El Ancla” . . . . . 28

— Resolución de 13 de junio de 2007, del Director General de Ordenación y Gestión del Juego, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “El Córner de Pombo” . . . . . 28

— Resolución de 13 de junio de 2007, del Director General de Ordenación y Gestión del Juego, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “Jar” . . . . . 28

— Resolución de 13 de junio de 2007, del Director General de Ordenación y Gestión del Juego, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “Copito” . . . . . 28

— Resolución de 13 de junio de 2007, del Director General de Ordenación y Gestión del Juego, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “Anita” . . . . . 29

— Resolución de 13 de junio de 2007, del Director General de Ordenación y Gestión del Juego, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “Almaris” . . . . . 29

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

*Ocupación vía pecuaria*

— Resolución de 23 de mayo de 2007, por la que se anuncia la exposición pública relativa a la autorización de ocupación temporal en terrenos de la vía pecuaria “Cañada Real Segoviana”, para la ejecución de las obras de rehabilitación en la zona común de la urbanización “Prados de la Póveda”, en el término municipal de Collado Villalba (Madrid) . . . . . 29

*Autorización instalación eléctrica*

— Resolución de 1 de junio de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de una subestación de 45/6 kV, de tipo interior, cuatro centros de transformación y cinco líneas subterráneas en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de “Arroyo Culebro”, carretera M-301, de San Martín de la Vega, kilómetro 6,4, en el margen izquierdo, camino a “Prepesa”, en el término municipal de Getafe, solicitada por UTE “Edar Arroyo Culebro” . . . . . 29

*Notificaciones*

— Notificación de 8 de junio de 2007 . . . . . 30

— Notificación de 13 de junio de 2007 . . . . . 30

— Notificación de 14 de junio de 2007 . . . . . 30

*Títulos-licencia*

— Cancelación de título-licencia de agencia de viajes . . . . . 31

— Cancelación de título-licencia de agencia de viajes . . . . . 31

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*Requerimiento*

— Resolución de 11 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, por la que se publica el requerimiento de subsanación de la solicitud presentada en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por doña Ángela Zanfir . . . . . 31

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

*Inscripción EMAS*

— Resolución 428/2007, de 7 de junio, de la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental, por la que se hace pública la inscripción de la organización “Ralentizadores y Transformaciones, Sociedad Anónima”, en el Registro de Organizaciones Adheridas al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) . . . . . 31

*Estudios impacto ambiental*

— Resolución de 4 de abril de 2007, de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de «Mejora rural de la finca “La Cornatilla”», en el término municipal de Villamanta, promovido por “Domus Agrícola, Sociedad Limitada” (expediente 10-IA-00042.6/2005) . . . . . 31

— Resolución de 7 de junio de 2007, de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “Legalización de depósito de gasóleo y surtidor para vehículos”, en el término municipal de Coslada, promovido por “Transportes Boyaca, Sociedad Limitada” (expediente 10-EIA-00031.6/2007) . . . . . 32

**CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO**

**Área 8 Atención Primaria**

*Convocatoria contrato*

— Resolución de 4 de junio de 2007, del Director-Gerente del Área 8 de Atención Primaria, por la que se hace pública convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de “Suministro de sistemas de determinación capilar para el control de la anticoagulación oral” con destino a los centros sanitarios del Área 8 de Atención Primaria de Madrid . . . . . 32

**Hospital Universitario “Santa Cristina”**

*Adjudicación contrato*

— Resolución de 18 de junio de 2007, del Director-Gerente del Hospital Universitario “Santa Cristina”, por la que se hace pública la Adjudicación del concurso abierto de suministros número SC3/07 para la adquisición de dispositivos de seguridad . . . . . 32

**Hospital “Severo Ochoa”***Adjudicación contrato*

- Resolución de 15 de junio de 2007, por la que se publica la adjudicación del concurso abierto de Suministros número 9/2007 (adquisición de productos de fluidoterapia) . . . . . 33

**CONSEJERÍA DE SANIDAD****Área 8 Atención Primaria***Convocatorias contratos*

- Resolución de 13 de junio de 2007, del Director-Gerente del Área 8 de Atención Primaria, por la que se hace pública convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de “Servicio de vigilancia de los centros sanitarios” dependiente del Área 8 de Atención Primaria . . . . . 33
- Resolución de 28 de junio de 2007, del Director-Gerente del Área 8 de Atención Primaria, por la que se hace pública convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de “Suministro de aparatos médico-asistenciales” con destino a los distintos centros sanitarios dependientes del Área 8 de Atención Primaria . . . . . 34
- Resolución de 28 de junio de 2007, del Director-Gerente del Área 8 de Atención Primaria, por la que se hace pública convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de: “Suministro de mobiliario general, clínico y electrodomésticos” con destino a los distintos centros sanitarios dependientes del Área 8 de Atención Primaria . . . . . 34

**Hospital “El Escorial”***Convocatoria contrato*

- Resolución de 11 de julio de 2007, del Gerente del Hospital “El Escorial”, por la que se hace pública convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de Servicio de vigilancia y seguridad en el Hospital “El Escorial” . . . . . 35

**CONSEJERÍA DE FAMILIA Y ASUNTOS SOCIALES***Convocatorias contratos*

- Resolución de 13 de julio de 2007, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se hace pública la convocatoria del concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de gestión de servicio público, modalidad concierto, denominado “Atención a personas mayores en residencias. Año 2007” . . . . . 35
- Resolución de 13 de julio de 2007, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se hace pública la convocatoria del concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de gestión de servicio público, modalidad concierto, denominado “Atención a personas mayores en residencias subvencionadas por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales. Año 2007” . . . . . 36

*Notificaciones*

- Notificaciones de las Resoluciones adoptadas por la Vocal Comisionada de la Comisión de Tutela del Menor al interesado . . . . . 36
- Notificaciones de 25 de junio de 2007, de la Comisión de Tutela del Menor a los interesados . . . . . 36
- Notificaciones de las Resoluciones adoptadas por la Vocal Comisionada de la Comisión de Tutela del Menor a los interesados . . . . . 37

- Notificación del Acuerdo de Incoación de expediente disciplinario del Director-Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, de fecha 27 de abril de 2007, a doña Manuela García Melero . . . . . 37

**CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER***Extinción mutualidad*

- Orden 1411/2007, de 31 de mayo, del Consejero de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid, por la que se declara extinguida la entidad «Mutualidad de Previsión Social del Personal del “Boletín Oficial del Estado” (en liquidación)», y se ordena la cancelación de los asientos registrales de la misma en el Registro de Mutualidades de Previsión Social no integradas en la Seguridad Social de la Comunidad de Madrid . . . . . 37

**CONSEJERÍA DE DEPORTES****Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación (IMDER)***Adjudicación plazas de garaje*

- Resolución de 6 de julio de 2007, del Gerente del Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación (IMDER), por la que se procede a publicar los listados definitivos para la elección de plazas de garaje, tanto de coche como de moto, de la tercera planta para residentes, del Palacio de Deportes de la Comunidad de Madrid . . . . . 38

**II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO**

- Ministerios . . . . . 39

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS**

- Alameda del Valle (Régimen económico) . . . . . 57
- Buitrago del Lozoya (Régimen económico) . . . . . 57
- Chapinería (Régimen económico) . . . . . 57
- Fuenlabrada (Régimen económico) . . . . . 58
- Fuenlabrada (Contratación) . . . . . 82
- Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago (Contratación) . . . . . 83
- La Serna del Monte (Contratación) . . . . . 83
- Leganés (Urbanismo) . . . . . 83
- Meco (Personal) . . . . . 83
- Meco (Urbanismo) . . . . . 83
- Rivas-Vaciamadrid (Régimen económico) . . . . . 94
- Rivas-Vaciamadrid (Personal) . . . . . 94
- San Agustín del Guadalix (Contratación) . . . . . 97
- San Sebastián de los Reyes (Régimen económico) . . . . . 97
- San Sebastián de los Reyes (Licencias) . . . . . 98
- Torres de la Alameda (Ofertas de empleo) . . . . . 98
- Velilla de San Antonio (Régimen económico) . . . . . 98
- Villa del Prado (Régimen económico) . . . . . 100
- Villa del Prado (Contratación) . . . . . 100
- Villalbilla (Régimen económico) . . . . . 101
- Mancomunidad “Henares-Jarama” (Régimen económico) . . . . . 101
- Mancomunidad Intermunicipal del Sudeste de la Comunidad de Madrid (MISECAM) (Contratación) . . . . . 102

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

- Audiencia Provincial de Madrid . . . . . 103
- Juzgados de Primera Instancia . . . . . 103
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción . . . . . 105
- Juzgados de lo Social . . . . . 106

# I. COMUNIDAD DE MADRID

## B) Autoridades y Personal

### Consejería de Justicia y Administraciones Públicas

**2652** *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2007, de la Dirección General de Función Pública, por la que se procede a la integración en las Bolsas de Trabajo vigentes en las distintas categorías laborales existentes, así como a requerir la documentación oportuna al efecto del personal temporal que, como consecuencia de la Resolución del concurso en turno de traslado para persona laboral fijo de la Administración de la Comunidad de Madrid, convocado mediante Orden 2493/2005, de 18 de noviembre, de la Consejería de Presidencia, resulte desplazado del puesto que viniera ocupando con carácter interino.*

Por Orden 2493/2005, de 18 de noviembre, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de noviembre de 2005), se convoca concurso en turno de traslado para personal fijo de la Administración de la Comunidad de Madrid de los puestos de trabajo recogidos en el Anexo I de dicha Orden, vinculados a las Ofertas de Empleo Público para los años 2001, 2002, 2003 y 2004, así como los puestos correspondientes a categorías de promoción profesional específica incluidos en los Decretos de Oferta de Empleo Público para los años señalados, o puestos que, en su caso, se encuentren desempeñados con carácter provisional como consecuencia de haberse producido el reingreso al servicio activo de trabajadores fijos desde la situación de excedencia voluntaria, resuelto parcialmente en alguna de las áreas de actividad afectadas por el mismo.

Con fecha 17 de noviembre de 2005, la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Desarrollo del Convenio Colectivo aprobó el Acuerdo adoptado por la Mesa Técnica de Selección sobre el Concurso de Traslados, en la sesión celebrada el 10 de octubre de 2005, por el cual el personal temporal que no forme parte de las Bolsas de Trabajo vigentes, bien específicas o derivadas de los procesos selectivos de personal fijo, y, en su caso, de las supletorias de estas, de las categorías integradas en los Grupos Profesionales I, II, III y IV y que, como consecuencia de la resolución del Concurso de Traslados arriba mencionado, resulte desplazado del puesto que ocupe con carácter interino, pasará a integrarse en las mencionadas Bolsas de Trabajo.

A tal efecto, los trabajadores afectados que deseen integrarse en las mencionadas Bolsas de Trabajo deberán acreditar, en el plazo habilitado por la presente Resolución, que cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo de referencia.

Por todo ello, en uso de las competencias que tiene legalmente atribuidas, esta Dirección General de Función Pública

HA RESUELTO

#### Primero

Acordar la integración en las Bolsas de Trabajo vigentes en las distintas categorías laborales existentes del personal temporal que haya sido desplazado del puesto que viniera ocupando con carácter interino en virtud de lo previsto de la Resolución de 31 de mayo de 2007, de la Dirección General de Función Pública, por la que se adjudican destinos como consecuencia del mencionado Concurso de Traslados de personal laboral fijo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMU-

NIDAD DE MADRID de 11 de junio de 2007), para las categorías profesionales del Áreas B y F que a continuación se detallan:

#### Área B:

- Ayudante de Control y Mantenimiento.
- Ayudante de Cocina.
- Jefe de Cocina II.
- Ayudante de Conservación.
- Cocinero.
- Conductor.
- Encargado I.
- Jefe de Conservación.
- Jefe de Equipo.
- Auxiliar de Obras y Servicios.
- Oficial de Conservación.
- Pinche de Cocina.
- Técnico Especialista II "B".
- Técnico Especialista III.
- Titulado Medio.

#### Área F:

- Técnico Especialista I.

Los criterios que han de regir dicha integración, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Mesa Técnica de Selección sobre el Concurso de Traslados, aprobado por la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Desarrollo del Convenio Colectivo en su sesión del 17 de noviembre de 2005, y que se adjunta como Anexo 1 de la presente Resolución, son los que se indican a continuación:

1.º Solo podrá acceder a esta integración en las Bolsas de Trabajo correspondientes a las categorías profesionales señaladas en el punto primero el personal temporal que no se halle inscrito en ninguna de ellas con anterioridad, bien sean específicas o derivadas de los procesos selectivos de personal fijo, o, en su caso, supletorias de estas, en las categorías integradas en los Grupos Profesionales I, II, III y IV y que, como consecuencia de la adjudicación de los puestos de trabajo afectados por el Concurso de Traslados de personal laboral en curso, mediante la Resolución de la Dirección General de Función Pública de 31 de mayo de 2007, haya sido desplazado del puesto que viniera ocupando con carácter interino.

2.º La integración de dicho personal se producirá en la Bolsa de Trabajo correspondiente a la categoría profesional que ostente en el momento de la resolución del Concurso de Traslados, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1.º En caso de existir dos o más Bolsas de Trabajo de una misma categoría, la integración se producirá en la que hubiera sido aprobada en último lugar.

3.º El personal afectado por este Acuerdo será incorporado en el último lugar de las mencionadas Bolsas de Trabajo, siendo baremado conforme al criterio de antigüedad en la categoría de que se trate, a efectos de establecer el orden de prelación entre ellos, sin perjuicio de que la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Desarrollo del Convenio Colectivo pueda establecer otros criterios de baremación aplicables. En caso de igualdad de puntuación, el empate se deshará atendiendo al orden alfabético.

#### Segundo

Requerir al personal que se encuentre en la situación descrita anteriormente para que aporten en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, las certificaciones acreditativas de su antigüedad en la categoría correspondiente, que en todo caso serán expedidas por las

Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad y Consumo, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y Política Interior, las Gerencias de los Organismos Autónomos, Entes Públicos o Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación.

Dicha documentación deberá ser aportada por los interesados en los registros que figuran en el Anexo II de esta Resolución, o en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigida a la Subdirección General de Planificación de Efectivos y Selección de esta Dirección General de Función Pública (plaza Conde Valle de Suchill, número 20, primera planta, 28015 Madrid).

Se adjunta a la presente Resolución, como Anexo III, modelo de solicitud de integración en las Bolsas de Trabajo que puede ser cumplimentado por los aspirantes a estos efectos.

Los trabajadores afectados por el Acuerdo de referencia que en el plazo establecido anteriormente no hubieran presentado la documentación requerida, se les declarará decaídos en su derecho a formar parte de las Bolsas de Trabajo existentes en las correspondientes categorías laborales.

Una vez comprobado el cumplimiento de los referidos requisitos, a la vista de la documentación aportada, esta Dirección General procederá a la integración de dichos trabajadores en la Bolsa de Trabajo que les correspondiera.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, recurso de alzada ante la Dirección General de Función Pública o ante la Consejería de Presidencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en Madrid, a 6 de julio de 2007.—El Director General de Función Pública, Miguel Ángel López González.

#### ANEXO I

##### ACUERDO DE 10 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA MESA TÉCNICA DE SELECCIÓN SOBRE EL CONCURSO DE TRASLADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, procede incluir en la convocatoria de Concurso de Traslados todas las plazas vinculadas a las Ofertas de Empleo Público pendientes de los años 2001 a 2004 que, en su mayor parte, se encuentran desempeñadas actualmente por personal contratado interino. La Resolución de la citada convocatoria de concurso comportará la extinción de los contratos de interinidad suscritos, cuando la plaza se adjudique a fijos de la plantilla y, por tanto, el desplazamiento de un gran número de personal laboral temporal.

En su mayoría, dichos trabajadores interinos forman parte de las Bolsas de Trabajo derivadas de convocatorias de procesos de selección de personal fijo, tal y como prevé el artículo 19 del Convenio Colectivo, pero lo cierto es que una parte de dichos interinos no han podido acceder a esas Bolsas de Trabajo por no haberse realizado las correspondientes convocatorias previstas en las respectivas Ofertas de Empleo Público.

Las Bolsas de Trabajo formadas tras los correspondientes procesos selectivos se encuentran agotadas y, por ello, ha sido preciso ir constituyendo bolsas supletorias que, asimismo, tienen un número escaso de candidatos disponible, todo lo cual motiva que nos encontremos en una situación excepcional, ya que la Administración para cumplir los fines de interés público que tiene encomendados necesita disponer de forma ágil de los medios personales precisos para el funcionamiento de los servicios.

Si embargo, no ocurre esta circunstancia en las Bolsas de Trabajo correspondientes a las categorías del Grupo V del Convenio Colectivo, ya que por Resolución de 4 de febrero de 2004, de la Direc-

ción General de Función Pública, se aprobaron y constituyeron las Bolsas de Trabajo de todas las categorías integradas en este Grupo Profesional, de las que forman parte un número suficiente de candidatos.

Por todo cuanto ha quedado expuesto, de forma excepcional y exclusivamente por lo que se refiere al Concurso de Traslados correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de 2001 a 2004, se acuerda elevar a la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Desarrollo del Convenio Colectivo, el siguiente

#### ACUERDO

Los trabajadores interinos que no formen parte de las Bolsas de Trabajo vigentes bien específicas o derivadas de los procesos selectivos de personal fijo y, en su caso, de la supletoria de estas de las categorías integradas en los Grupos Profesionales I, II, III y IV y que, como consecuencia de la resolución del Concurso de Traslado de Personal correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de 2001, 2002, 2003 y 2004, resulte desplazado del puesto que ocupe con carácter interino, pasará a integrarse en la mencionadas Bolsas de Trabajo de conformidad con los siguientes criterios:

I. La integración de dicho personal se producirá en la bolsa de trabajo correspondiente a la categoría profesional que ostente en el momento de la resolución del Concurso de Traslados.

En caso de existir dos o más Bolsas de Trabajo de una misma categoría la integración se producirá en la aprobada en último lugar.

II. El personal interino afectado por este Acuerdo será baremado conforme al criterio de antigüedad en la categoría de que se trate, a efectos de establecer el orden de prelación entre ellos, debiendo los interesados aportar las certificaciones acreditativas de su antigüedad en la categoría correspondiente, que en todo serán expedidas por las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad y Consumo, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y Política Interior, las Gerencias de los Organismos Autónomos, Entes Públicos o Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación. Ello sin perjuicio de que la Comisión Paritaria pueda establecer otros criterios de baremación aplicables.

III. De conformidad con el criterio de baremación previsto en el apartado anterior, los interesados se incorporarán en las mencionadas listas, colocándose en último lugar.

#### ANEXO II

##### DIRECCIONES DE LOS REGISTROS

Consejería	Dirección
Dirección General de Función Pública	Plaza del Conde del Valle de Suchill, número 20
Oficina de Atención al Ciudadano	Gran Vía, número 3 Plaza de Chamberí, 8
Presidencia	Calle Carretas, número 4
Justicia e Interior	Gran Vía, número 18
Empleo y Mujer	Calle Santa Hortensia, número 30
Economía e Innovación Tecnológica	Calle Príncipe de Vergara, número 132
Transportes e Infraestructuras	Calle Maudes, número 17
Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Calle Princesa, número 3
Educación	Calle General Díaz Porlier, número 35
Sanidad y Consumo	Calle Aduana, número 29
Cultura y Deportes	Calle Caballero de Gracia, número 32
Familia y Asuntos Sociales	Calle Alcalá, número 63
Inmigración	Calle Los Madrazo, número 34

ANEXO III

**SOLICITUD DE INTEGRACIÓN EN BOLSAS DE TRABAJO PARA PERSONAL LABORAL TEMPORAL**

1. DATOS PERSONALES

1.º apellido		2.º apellido	
Nombre		NIF	
Dirección		N.º	
		Piso	
		Puerta	
Municipio			
Provincia			
		Código postal	
Teléfono		Teléfono	

2. DATOS DEL ÚLTIMO PUESTO DE TRABAJO DESARROLLADO

Número puesto de trabajo .....
Consejería u organismo de adscripción .....

El abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y que reúne los requisitos exigidos en la presente Resolución, comprometiéndose a probar los datos que figuran en el presente escrito.

En Madrid, a ..... de ..... de .....

(FIRMA)

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en un fichero protegido, cuya finalidad es la gestión de las Bolsas de Trabajo existentes en las distintas categorías laborales, no previéndose cesiones de los mismos. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Función Pública y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es plaza Conde del Valle de Suchil, número 20, primera planta, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE EFECTIVOS Y SELECCIÓN (DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA)
--------------	--

## Consejería de Hacienda

### AGENCIA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

**2653** *RESOLUCIÓN 327/2007, de 5 de julio, del Consejero-Delegado, por la que se cesa en la responsabilidad de la Secretaría General de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, y se concede excedencia forzosa.*

La Secretaría General fue creada mediante Acuerdo del Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2006, por el que se aprueba la estructura y el organigrama de la Agencia hasta el siguiente nivel organizativo al del Consejero-Delegado. Por Resolución 16/2006, de 21 de enero, del Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 31, de 6 de febrero), se ordenó la publicación del referido Acuerdo.

El artículo 57 del referido Convenio Colectivo reconoce el derecho de todos los trabajadores a situarse en excedencia forzosa, entre otros supuestos, cuando fueren nombrados para el desempeño de cargo público dentro de la Administración Autónoma con rango de hasta Director General o Director de Servicios equivalentes.

Habiéndose producido este hecho en el titular actual de la Secretaría General de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, en virtud de las atribuciones que al Consejero-Delegado reconoce el apartado ocho.2.a) 4.ª del artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas,

#### RESUELVO

##### Primero

Cesar, a petición propia, a don Antonio Luis Carrasco Reija, en la responsabilidad de Secretario General, dependiente directamente del Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, agradeciéndole los servicios prestados.

##### Segundo

Conceder la excedencia forzosa a don Antonio Luis Carrasco Reija, por concurrir causa expresada en el artículo 57 del Convenio Colectivo de la Agencia, excedencia que da derecho a la conservación y reserva del puesto de trabajo, turno y cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

##### Tercero

Determinar que esta Resolución produce efectos económicos y administrativos desde el mismo día de su aprobación.

##### Cuarto

Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para su general y público conocimiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, computados dichos plazos a partir del día siguiente a su publicación.

Madrid, a 5 de julio de 2007.—El Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, Cándido Cerón Escudero.

(03/18.296/07)

## Consejería de Transportes e Infraestructuras

### ORGANISMO AUTÓNOMO CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID

**2654** *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2007, del Director-Gerente del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, por la que se convocan pruebas selectivas para proveer, en turno restringido, los puestos funcionales de Técnico Principal de Control de Operadores y Concesionarios Ferroviarios (NPT 24898) y Técnico Principal de Estudios de Mercado y Control de Calidad (NPT 17152).*

El Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid contempla, en su artículo 9, el concepto de Puesto Funcional, y en el Anexo VI del mismo texto se determinarán los correspondientes al Consorcio Regional de Transportes. Ante la necesidad de proveer, con carácter definitivo, los puestos funcionales de Técnico Principal de Control de Operadores y Concesionarios Ferroviarios (pto. 24898) y Técnico Principal de Estudios de Mercado y Control de Calidad (pto. 17152).

En consecuencia, esta Gerencia, previo informe favorable de la Dirección General de Función Pública,

#### HA DISPUESTO

##### Primero

Aprobar las bases de convocatoria para proveer, en régimen de turno restringido, los siguientes puestos funcionales:

- Técnico Principal de Control de Operadores y Concesionarios Ferroviarios (24898).
- Técnico Principal de Estudios de Mercado y Control de Calidad (17152).

##### Segundo

Convocar pruebas selectivas para cubrir los mencionados puestos que se encuentran afectos al Convenio Colectivo Único y están clasificados como de selección objetiva, con sujeción a las siguientes

#### BASES DE CONVOCATORIA

##### Primera

###### *Objeto de la convocatoria*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en turno restringido, de los puestos funcionales relacionados en el Anexo I, con las circunstancias indicadas en el mismo.

Toda vez que se trata de puestos funcionales, su régimen de desempeño se acomodará a lo previsto en el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente. En consecuencia, las personas que accedan a los puestos convocados percibirán de concepto de complemento funcional la diferencia existente entre la cuantía de la retribución asignada al puesto y la correspondiente a la de su categoría profesional o, en su caso, la suma de las percepciones consolidadas a título personal, dependiendo de la percepción del referido complemento del desempeño del puesto, por lo que no tendrá carácter consolidable, siendo la duración inicial del nombramiento de cuatro años, en los términos indicados en el apartado 3.2 del citado precepto.

##### Segunda

###### *Requisitos de los aspirantes*

- a) En todos los supuestos:
  1. Ser trabajador de la Comunidad de Madrid con relación jurídico-laboral de carácter indefinido, afecto al Convenio Colectivo para su personal laboral y en situación de servicio activo.
  2. Cumplir los requisitos mínimos de titulación y experiencia establecidos para el puesto en el Anexo I.
  3. Ostentar una categoría profesional comprendida en el Anexo III del vigente Convenio Colectivo.

- b) Los aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 anteriores en la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes y poseer los mismos durante todo el proceso selectivo. El requisito del apartado 3 deberá cumplirse con anterioridad a la propuesta que el Tribunal efectúe declarando seleccionados a los aspirantes.

### Tercera

Se pretende la selección de personal adecuado al siguiente perfil profesional:

1. Técnico Principal de Control de Operadores y Concesionarios Ferroviarios.

En dependencia del Jefe del Área, las funciones básicas a desempeñar serán las siguientes: Estudios y proyectos sobre planificación del transporte ferroviario de viajeros de áreas metropolitanas de más de un millón de habitantes.

2. Técnico Principal de Estudios de Mercado y Control de Calidad.

En dependencia del Jefe del Área, las funciones básicas a desempeñar serán las siguientes: Realización de estudios de mercado en el ámbito de los servicios públicos.

### Cuarta

El sistema selectivo será el de concurso, con valoración del currículo profesional al baremo establecido como méritos valorables en el Anexo II a la presente convocatoria, siendo necesario alcanzar, como mínimo, la suma de 3 puntos, entre, al menos, dos subapartados de los comprendidos en experiencia específica y/o formación específica.

### Quinta

En el supuesto de ostentar categoría profesional declarada "a extinguir" en el Anexo IV del Convenio Colectivo, el trabajador aspirante al puesto de trabajo que se convoca deberá acreditar haber solicitado la integración en alguna de las categorías profesionales comprendidas en el Anexo III del Convenio Colectivo, dentro del plazo señalado en el apartado 3.1 de la disposición adicional decimosexta.

### Sexta

El trabajador que, según los términos señalados en el párrafo segundo, del artículo sexto, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de septiembre de 1990, se encuentre adscrito provisionalmente al puesto objeto de provisión de esta convocatoria, cuando su relación jurídico-laboral sea de carácter indefinida y reúna los requisitos par acceder al puesto funcional que desempeña, tendrá la obligación de participar en el correspondiente proceso selectivo.

En el supuesto de que no sea adjudicado el puesto solicitado, este trabajador tendrá derecho a ocupar, a su elección, cualquier vacante correspondiente a su categoría profesional no reservada legalmente en el ámbito de la Comunidad de Madrid. De no existir vacante, quedará a disposición del Secretario General Técnico de su Consejería, hasta tanto se produzca.

### Séptima

#### *Instancias y admisión de candidatos*

7.1. Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se presentarán en el Registro del Consorcio Regional de Transportes (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, primera planta), o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, e irán dirigidas al Director-Gerente del Organismo, según modelo que se acompaña como Anexo III bis el puesto al que se concurre.

7.2. Junto a la instancia se hará constar:

- Los méritos conforme al baremo establecido en el Anexo II a esta convocatoria, según modelo de currículo que figura como Anexo IV. Asimismo, deberá acompañarse copia compulsada de los documentos que acrediten los requisitos mínimos y los méritos alegados.

- Los aspirantes deberán aportar certificado expedido por el responsable del Servicio de Personal de la Consejería u Organismo donde presten sus servicios, acreditando la condición de trabajador de la Comunidad de Madrid con relación jurídico-laboral de carácter indefinida y en servicio activo, según modelo que se acompaña a estas bases como Anexo V.

7.3. Finalizado el plazo de presentación de instancias y mediante Resolución del Director-Gerente del Consorcio Regional de Transportes se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, haciendo constar la identidad de estos últimos, con indicación de la causa de inadmisión.

Contra dicha resolución se abrirá un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos.

Transcurrido dicho plazo de diez días hábiles, se procederá a la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos.

### Octava

#### *Adjudicación de puestos*

8.1. Obtenida la puntuación definitiva conforme al sistema establecido en la base cuarta, el Tribunal, a través de la Gerencia del Consorcio Regional de Transportes, propondrá al Director General de Función Pública la relación de candidatos seleccionados que, en ningún caso, podrá ser superior al número de plazas convocadas.

8.2. A la vista de la propuesta definitiva del Tribunal, el Director General de Función Pública procederá a adjudicar el puesto objeto de provisión, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. El correspondiente Centro o Unidad de Destino formalizará en los contratos de trabajo la oportuna diligencia. En todo caso deberá quedar constancia del consentimiento del trabajador en cuanto a las nuevas condiciones laborales a que haya lugar.

8.3. Previo a la propuesta definitiva, el Tribunal establecerá, salvo que el trabajador seleccionado lo haya sido solo para el puesto al que se encuentra adscrito provisionalmente, en los términos que señala el párrafo segundo del artículo 6.º del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de septiembre de 1990, un período de renuncia entre los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, por orden de puntuación.

8.4. En el caso de coincidir en el tiempo las convocatorias de dos o más Consejerías u Organismos, así como previsiblemente la finalización de las actuaciones de los Tribunales en relación con las mismas, con el fin de evitar que en las respectivas propuestas definitivas le fueran adjudicados a un mismo trabajador solicitante dos o más puestos de trabajo pertenecientes a diferente Consejería u Organismo, los presidentes de los Tribunales convocarán, con asistencia de los miembros de dichos órganos que estimen conveniente, a los trabajadores seleccionados para que estos opten entre alguno de los puestos.

8.5. El régimen jurídico del desempeño del puesto convocado se ajustará a lo dispuesto en el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente.

### Novena

#### *Composición del Tribunal*

9.1. El Tribunal de selección tendrá la siguiente composición:

- Seis miembros designados por la Comunidad de Madrid, de los cuales uno actuará como Presidente y otro como Secretario.
- Tres miembros designados por los Sindicatos legitimados para negociar el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, en proporción a su representatividad.

9.2. Cada miembro tendrá un suplente, pudiendo designarse, asimismo, los asesores que estimen pertinentes.

- Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, así como con sometimiento pleno a las causas generales de abstención y recusación previstas para los Tribunales.

9.3. El Tribunal tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros, siendo necesaria la presencia, en todo momento, del Presidente y Secretario, y la de dos Vocales. El Tribunal queda autori-

zado para resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto por las presentes bases, especialmente la propuesta del caso práctico a resolver, así como para convocar a los aspirantes señalando el lugar, día y hora de celebración de la sesión, lo que deberán indicarse en la Resolución que haga pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

9.4. La designación concreta de aquellas personas que han de componer el Tribunal y suplentes se determinará en la misma Resolución en la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

9.5. A efectos de comunicaciones y demás incidentes, el Tribunal tendrá su sede en la plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, primera planta, sede del Organismo convocante.

#### Décima

Contra las actuaciones del órgano convocante procederá reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral. Contra las actuaciones del Tribunal se formulará, en primera instancia, reclamación ante dicho órgano y contra su resolución procederá reclamación previa a la vía jurisdiccional-laboral, formulada ante el órgano convocante.

Madrid, a 9 de julio de 2007.—El Director-Gerente, José Manuel Pradillo Pombo.

### ANEXO I

NPT	Denominación del puesto	Titulación	Experiencia	Dirección	Retribución (euros)
24898	Técnico Principal de Control de Operadores y Concesionarios Ferroviarios	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	Tres años y, al menos, 10 estudios o proyectos sobre trabajos de planificación de transporte ferroviario de viajeros en un Sistema Multimodal de Transportes de Áreas Metropolitanas de más de un millón de habitantes	Plaza del Descubridor Diego de Ordás, 3, 28003 Madrid	47.470,22
17152	Técnico Principal de Estudios de Mercado y Control de Calidad	Licenciado en Economía, ADE, Sociología o similares	Realización y/o dirección de estudios de mercado en el ámbito de los servicios públicos: Tres años. Experiencia documentada en las mismas funciones del apartado anterior en el sector del transporte regular de viajeros: Dos años.	Plaza del Descubridor Diego de Ordás, 3, 28003 Madrid	47.470,22

### ANEXO II

#### MÉRITOS VALORABLES PARA ACCEDER AL PUESTO FUNCIONAL

NPT	Denominación	Otras experiencias	Formación específica
24898	Técnico Principal de Control de Operadores y Concesionarios Ferroviarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Estudios sobre planificación de transporte ferroviario de viajeros: Por cada año que supere la experiencia mínima: 1 punto, hasta un máximo de 3 puntos.</li> <li>— Concesiones de transporte público ferroviario: Por cada año de trabajo sobre concesiones de transporte público (redacción de pliegos, proyecto, diseño, construcción, integración urbana, trabajos de preoperación, proyectos y manuales de explotación, seguimiento económico-financiero de las concesiones): 1 punto, hasta un máximo de 2 puntos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Doctorado o Máster sobre materias relacionadas con las concesiones de infraestructuras o servicios de transporte: 1 punto.</li> <li>— Idiomas: Por cada idioma, inglés, francés y alemán, hasta 0,25 puntos por idioma y, como máximo total: 0,50 puntos.</li> <li>— Publicaciones y ponencias: Por cada publicación de más de 50 páginas relacionadas con el transporte ferroviario de viajeros, 0,15 puntos, hasta un máximo de 0,30 puntos; por cada ponencia relacionada con el transporte ferroviario de viajeros, 0,05 puntos, hasta un máximo de 0,20 puntos. Máximo total: 0,50 puntos.</li> </ul>
17152	Técnico Principal de Estudios de Mercado y Control de Calidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Experiencia que supere los dos años, recogida en los requisitos mínimos, sobre realización y/o dirección de estudios de mercado en el ámbito de los servicios públicos: 0,5 puntos por año o fracción superior a la mitad, con un máximo de 2 puntos.</li> <li>— Experiencia en realización y/o dirección de estudios relacionados con la calidad de la prestación de los servicios públicos: 0,20 puntos por estudio, hasta un máximo de 2 puntos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Cursos de especialización de, al menos, un año de duración, en materias relativas al transporte colectivo de viajeros; 0,5 puntos por curso, con un máximo de 1 punto.</li> <li>— Cursos de especialización en las mismas materias de, al menos, veinticinco horas de duración y trabajos, ponencias, comunicaciones y artículos en jornadas, seminarios o publicaciones: 0,10 puntos por cada curso o trabajo, con un máximo de 1 punto.</li> <li>— Inglés hablado y escrito: Máximo 1 punto.</li> <li>— Resolución y defensa de un caso práctico sobre el contenido del puesto: Hasta 3 puntos.</li> </ul>

ANEXO III

D/D.<sup>a</sup> ....., DNI .....,  
domiciliado en ..... calle .....,  
número ....., CP ....., teléfono ....., trabajador perteneciente a la Comunidad  
de Madrid con relación jurídico-laboral de carácter indefinida y en servicio activo, con categoría profesional de .....  
....., que presta sus servicios en .....,  
Consejería de .....,

EXPONE

Que reúne los requisitos mínimos exigidos para concurrir al proceso de la convocatoria de provisión del puesto funcional que se  
relaciona en el Anexo III bis adjunto, del Consorcio Regional de Transportes, Resolución de 21 de marzo de 2007 (BOLETÍN OFICIAL DE  
LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha .....), y, en su virtud,

SOLICITA

Que previos los trámites oportunos, le sea admitida la presente instancia a la provisión del referido puesto funcional.

Madrid, a ..... de ..... de 2007

SR. GERENTE DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES

ANEXO III bis

D/D.<sup>a</sup> ....., manifiesta que  
a la vista de la convocatoria para provisión del puesto/s de trabajo de carácter funcional aprobado/s por Resolución de .....  
....., del Director-Gerente del Consorcio Regional de Transportes, está interesado/a en concurrir a  
el/los puestos que se relacionan, según el orden de preferencia que se indica:

Preferencia	Denominación del puesto

Madrid, a ..... de ..... de 2007

ANEXO IV

D/D.<sup>a</sup> ....., con DNI .....,  
domiciliado en la calle ....., número ....., CP .....,  
teléfono ....., trabajador perteneciente a la Comunidad de Madrid con relación jurídico-laboral de carácter  
indefinida y en servicio activo, deseando concurrir al proceso selectivo del puesto funcional ....., del Consorcio de Trans-  
portes, Resolución de ....., del Director-Gerente del Consorcio Regional de Transportes de  
Madrid, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID ....., adjunta copia compulsada de  
la siguiente documentación acreditativa de los méritos que posee, según lo que se señala en el Anexo II a estas bases de convocatoria.

Experiencia:

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....

Formación:

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....

ANEXO V

D/D.<sup>a</sup> .....,  
responsable del Servicio de Personal de la Consejería/Organismo .....

CERTIFICA

Que el trabajador de la Comunidad de Madrid D/D.<sup>a</sup> .....,  
perteneciente a esta Consejería/Organismo .....,  
con puesto de trabajo número ..... y categoría profesional de .....,  
y afecto al Convenio Colectivo para su personal laboral, con relación jurídico-laboral de carácter indefinida, a esta fecha se encuentra en  
situación de servicio activo.

Lo que expido, a petición del interesado, para que surta efectos en la convocatoria de puestos funcionales aprobados por Resolución  
de ..... BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID .....

Madrid, a ..... de ..... de 2007

## Consejería de Educación

**2655** *NOTIFICACIÓN de 21 de junio de 2007, a don Julio Rodríguez Bueno, por la que se le comunica que por acuerdo de don Gerardo Muñoz Sánchez-Brunete, instructor del expediente disciplinario número 9/2006, se le cita para la formulación de la Propuesta de Resolución.*

Don Gerardo Muñoz Sánchez-Brunete, instructor en el expediente disciplinario 9/2006, pone en conocimiento de don Julio Rodríguez Bueno:

1. Que los días 19 y 20 de junio de 2007 se intentó infructuosamente notificarle en el que consta como su domicilio la Propuesta de Resolución suscrita por la Instrucción en fecha 18 de junio.

2. Que por medio del presente escrito se le comunica que dispondrá de un plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación, para comparecer ante el señor Secretario, quien procederá a la oportuna notificación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento Disciplinario.

3. La comparecencia será en horario de nueve a trece en el despacho número 23 del Servicio de Inspección Educativa de la Dirección del Área Territorial de Madrid Capital (calle Isaac Peral, número 23, de Madrid).

En Madrid, a 21 de junio de 2007.—El instructor, Gerardo Muñoz Sánchez-Brunete.

(03/17.887/07)

## Universidad de Alcalá

**2656** *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2007, de la Universidad de Alcalá, por la que se anuncia la convocatoria de concursos para la provisión de plazas de Profesorado Contratado y de Funcionario Interino de los Cuerpos Docentes.*

La Universidad de Alcalá ha resuelto convocar las plazas de Profesorado Contratado y de Funcionario Interino en los Cuerpos Docentes que figuran en las relaciones expuestas en los tabloneros de anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador, así como en la siguiente dirección de Internet: [https://portal.uah.es/portal/page?\\_pageid=553,1,553\\_4148448&\\_dad=portal&\\_schema=PORTAL](https://portal.uah.es/portal/page?_pageid=553,1,553_4148448&_dad=portal&_schema=PORTAL). Las bases de las convocatorias y demás información adicional pueden ser consultadas en los citados tabloneros de anuncios y en la dirección de Internet indicada.

Los interesados en concurrir a los concursos presentarán en el Registro General de esta Universidad (Colegio de San Ildefonso, plaza de San Diego, sin número, Alcalá de Henares) instancia según los modelos que se facilitarán en el mismo, acompañada de los requisitos necesarios y cuantos justificantes de los méritos estimen oportunos, que deberán relacionar debidamente en la propia instancia (posteriormente no se volverá a abrir plazo alguno para presentar méritos o justificar los expuestos).

El plazo de presentación de instancias será de diez días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alcalá de Henares, a 2 de julio de 2007.—El Rector, Virgilio Zapatero Gómez.

(03/17.374/07)

## C) Otras Disposiciones

### Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior

#### AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

**2657** *INSTRUCCIÓN 1/2007, de 16 de mayo, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, sobre el tratamiento de datos personales a través de sistemas de cámaras o videocámaras en el ámbito de los órganos y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid.*

## I

Entre las diversas formas de tratamiento de datos de carácter personal, la captación y grabación de imágenes de personas físicas identificadas o identificables por medio de sistemas de cámaras o videocámaras, constituye una de las novedades más importantes experimentadas en los últimos años con importante incidencia en materia de protección de datos. La utilización de estos sistemas por parte de los Órganos y las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid ha provocado frecuentes consultas, planteadas de forma creciente ante la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de la imagen de las personas se ha convertido así en un elemento permanente de nuestra realidad cotidiana, expandiéndose la utilización de cámaras y videocámaras a un número cada vez mayor de Órganos de la Administración Autonómica, de los Ayuntamientos, de las Universidades Públicas, de las Corporaciones de Derecho Público y de otras Instituciones de la Comunidad de Madrid, habiendo proliferado la instalación de estos dispositivos, entre otros sectores, en la educación, en la sanidad, en los transportes y las infraestructuras y en todo tipo de centros oficiales.

A consecuencia de la existencia de cierto vacío normativo, la instalación de estos sistemas de cámaras y videocámaras se han extendido de manera indiscriminada, lo que ha generado la natural preocupación de los ciudadanos afectados. Aun reconociendo los aspectos positivos que la aplicación limitada de estas técnicas puede aportar a la sociedad, el desarrollo y creciente implantación de sistemas de cámaras y videocámaras puede ocasionar múltiples colisiones con la necesaria garantía y protección de los datos de carácter personal dispensada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En consecuencia, se impone la necesaria disciplina y acomodación de estos sistemas a las exigencias derivadas del derecho a la protección de los datos de carácter personal, haciendo más racional y ordenada la captación, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo, cancelación y cesión de las imágenes que constituyen el objeto mismo del tratamiento de las imágenes de las personas físicas, realizados por los Órganos y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid.

El artículo 2.a) de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, considera identificable a “toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social”. El Considerando 26 de la propia Directiva advierte que para determinar si una persona es identificable, hay que considerar el conjunto de medios que puedan ser razonablemente utilizados por el responsable del tratamiento o por cualquier otra persona para identificar al interesado.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y por su normativa de desarrollo, las imágenes captadas o grabadas por cámaras o videocámaras deben ser consideradas datos de carácter personal, definidos en el artículo 3.a) de la citada Ley Orgánica como “cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables”.

El artículo 1.4 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan algunos de los preceptos de la Ley Orgánica, considera datos de carácter personal a “toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona física identificada o identificable”. El artículo 1.5 del citado Real Decreto cierra el concepto, vinculando la identificación del afectado a “cualquier elemento que permita determinar, directa o indirectamente, la identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social de la persona física afectada”.

La normativa reguladora del tratamiento de datos personales a través de sistemas de cámaras o videocámaras actualmente vigente, se encuentra contenida en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, sobre utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, y su Reglamento de desarrollo y ejecución, aprobado por Real Decreto 596/1999, de 16 de abril; en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada,

y en el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

En este marco normativo, destaca con luz propia la reciente Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de diciembre). Esta norma de la Agencia Española de Protección de Datos se aplica únicamente al tratamiento de las imágenes de personas físicas identificadas o identificables realizados con fines de vigilancia, teniendo por objeto la regulación y garantía de los derechos de las personas cuyas imágenes son tratadas por medio de sistemas de cámaras y videocámaras dentro del ámbito competencial de la Agencia Española de Protección de Datos.

## II

Ante la creciente preocupación expresada por los distintos grupos políticos en relación con los tratamientos de imágenes realizados por las Administraciones Públicas madrileñas, el Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en sus Comparecencias de 2005 y 2006, ante la Asamblea de Madrid, se refirió a la necesidad de acometer la regulación normativa de los tratamientos de imágenes realizados por los responsables de ficheros de titularidad pública de dichas Administraciones, asumiendo el compromiso de llevar a cabo su desarrollo.

Para realizar un correcto estudio de la situación actual, la Agencia ha mantenido reuniones de trabajo con el sector del transporte público madrileño, representado por el Consorcio Regional de Transportes, y con diferentes Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, a las que han asistido representantes de los municipios de San Sebastián de los Reyes, Tres Cantos, Alcobendas, Alcorcón, Pozuelo de Alarcón, Ciempozuelos, Alcalá de Henares y Madrid.

A su vez, en atención a las importantes especialidades existentes en materia sanitaria, se han mantenido reuniones con diversos Centros Hospitalarios públicos de la Comunidad de Madrid, que han contado con la presencia de los responsables de seguridad del Hospital "Doce de Octubre", del Hospital de Fuenlabrada y del Hospital "Rodríguez Lafora", así como de representantes del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS). Asimismo, los Centros Educativos y la propia Administración Educativa han informado a la Agencia de sus experiencias e inquietudes en el marco de una reunión específicamente programada a dicho fin, que ha contado con la presencia de los Directores y Jefes de Estudio de distintos centros públicos de Educación Primaria y Secundaria de la Comunidad de Madrid.

Entre otros Órganos, Organismos, Instituciones y demás Entes Públicos de la Comunidad de Madrid, también se han mantenido reuniones con la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid y con el Canal de Isabel II, en las que se han abordado de manera específica las especialidades que, en materia de seguridad informática y de prestación de servicios básicos a la comunidad, derivan claramente de la actividad propia de dichos organismos.

Las Universidades Públicas madrileñas también han trasladado sus experiencias a la Agencia, haciéndolo de la mano de los representantes de la Universidad Rey Juan Carlos. Asimismo, se han celebrado reuniones de trabajo con representantes de la Dirección General de Seguridad de la Consejería de Justicia, con los responsables de seguridad de la Consejería de Presidencia y con representantes del Centro de Emergencias 112.

A consecuencia de las reuniones mantenidas con los diferentes sectores públicos implicados, se ha constatado que, si bien, con carácter general la videovigilancia con fines de seguridad constituye el principal objetivo perseguido por los responsables de los tratamientos, existen también otras finalidades independientes o ajenas a la seguridad que demandan la correspondiente respuesta normativa. Por otro lado, se ha puesto de manifiesto que, en ocasiones, los sistemas de captación de imágenes asociados a fines distintos a la seguridad sirven para complementar los tratamientos realizados para otras finalidades específicas, tal y como ocurre en el ámbito sanitario con los tratamientos de imágenes realizados de manera accesoria en relación con la Historia Clínica de los pacientes.

Como conclusiones principales de estas reuniones se advierte que, en el ámbito de los tratamientos realizados por responsables de ficheros de titularidad pública de la Comunidad de Madrid, el cum-

plimiento de lo previsto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, exige la clara delimitación de las finalidades y de las diferentes formas de legitimación admisibles para el tratamiento de la imagen de las personas físicas, una regulación detallada de las exigencias derivadas de los principios de calidad y proporcionalidad en el tratamiento de dichas imágenes y el desarrollo normativo preciso del ejercicio de los derechos a los que se refieren los artículos 15 y siguientes de dicha Ley Orgánica, en relación con las personas afectadas por la utilización de los sistemas de cámaras o videocámaras.

A su vez, en el ámbito de actuación de los responsables de los tratamientos de imágenes sometidos a la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, resulta conveniente establecer las especialidades propias del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general y de la inscripción de ficheros relativos al tratamiento de imágenes de personas físicas identificadas o identificables, y proceder al desarrollo concreto de las exigencias derivadas del deber de información previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos. Asimismo, la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ha apreciado la necesidad de establecer directrices claras y precisas en relación con las medidas de seguridad exigibles para la realización de este tipo de tratamientos.

## III

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, en la Norma Primera de la presente Instrucción se dispone el "Ámbito de aplicación" de la misma, resultando aplicable a los tratamientos de datos personales realizados por medio de sistemas de cámaras o videocámaras, cuando dichos tratamientos se realicen por las Instituciones de la Comunidad de Madrid, por sus Órganos, Organismos, Entidades de Derecho Público y demás Entes Públicos integrantes de su Administración Pública, así como por los Entes que integran la Administración Local del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y por las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid. Esta Instrucción también se aplica a los tratamientos de imágenes realizados por las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando dichos tratamientos se realicen para el ejercicio de potestades de derecho público.

Según dispone el artículo 2.3.e) de la Ley Orgánica de Protección de Datos, los tratamientos de datos procedentes de imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se rigen por sus disposiciones específicas y por lo especialmente previsto, en su caso, por la propia Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En consecuencia, los tratamientos de datos realizados por las Policías Locales de los municipios que integran la Comunidad de Madrid quedan sometidos a esta Instrucción en lo que no se oponga a la regulación específica contenida en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, sobre utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, y en su Reglamento de desarrollo y ejecución, aprobado por Real Decreto 596/1999, de 16 de abril.

Asimismo, de manera específica, en la Norma Primera de esta Instrucción se establece el régimen aplicable al tratamiento de imágenes realizado en el ámbito de actuación y bajo la dirección de un responsable sometido a la disciplina y control de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, cuando la instalación de los sistemas de cámaras o videocámaras se lleve a cabo en edificios, instalaciones o bienes inmuebles afectados a un uso o servicio público cuya vigilancia y protección se encuentren atribuidas legalmente a dicho responsable en el ejercicio de sus funciones propias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 148.1.22 de la Constitución española y por el artículo 26.1.27 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la presente Instrucción no resulta aplicable al tratamiento de datos personales captados y/o grabados para uso o finalidad doméstica,

quedando excluidos de la misma la instalación y uso de sistemas de videopertero.

En cuanto a su ámbito objetivo, esta Instrucción se aplica, tanto al tratamiento de la imagen de las personas físicas identificadas o identificables como al tratamiento de cualquier otro dato de carácter personal realizado a través de sistemas de cámaras o videocámaras. En consecuencia, las referencias a la imagen de las personas físicas identificadas o identificables contenidas en la Instrucción se entienden hechas también a cualquier otro dato de carácter personal sobre el que se realicen tratamientos a través de sistemas de cámaras o videocámaras.

A su vez, esta Instrucción resulta también aplicable en el supuesto de que las imágenes captadas no se incorporen y/o registren en un soporte físico, limitándose la captación a los fines de su reproducción o emisión en tiempo real. Dicha aplicación se extiende incluso a la obligación de declarar este tipo de ficheros por parte del responsable del tratamiento, sin perjuicio de que para este caso se exceptúe el ejercicio de los derechos de los afectados recogidos en su Norma Séptima.

La Norma Segunda de esta Instrucción, bajo el título “responsable del tratamiento”, se dirige a la definición de los diferentes actores que pueden intervenir en el tratamiento de imágenes de personas físicas identificadas o identificables realizado a través de sistemas de cámaras o videocámaras, abordando su delimitación en atención a las diferentes especialidades que surgen en el ámbito público objeto de la competencia de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

En su apartado “Supuestos especiales”, la Norma Segunda regula determinados supuestos especialmente problemáticos y fronterizos, tales como los relativos al arrendamiento de edificios, instalaciones y bienes inmuebles afectados al uso o servicio público, y a la utilización conjunta de edificios, instalaciones y servicios.

A fin de hacer más fácil al responsable del tratamiento el cumplimiento de sus obligaciones, en la Norma Tercera, “Procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general e inscripción del fichero”, se incorporan las normas específicas relativas al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros relativos al tratamiento de datos personales realizados mediante cámaras o videocámaras, así como las relativas al procedimiento de inscripción de creación, modificación o supresión de ficheros en el Registro de Ficheros de Datos Personales en el ámbito de los tratamientos de imágenes realizados por los responsables sometidos a lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

El cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Norma Tercera se exige al responsable del tratamiento, sin perjuicio de que en la instalación de cámaras o videocámaras se respeten el resto de los requisitos técnicos y/o jurídicos exigidos por la legislación específicamente aplicable en relación con este tipo de dispositivos y sin menoscabo de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuya a la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales y a las Juntas Locales de Seguridad en aquellos municipios donde se hayan constituido las mismas.

Como requisito esencial, en su remisión a la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, el proyecto de disposición de carácter general deberá ir acompañado de un informe sobre la necesidad del tratamiento de las imágenes realizado mediante sistemas de cámaras o videocámaras. En dicho informe el responsable deberá justificar el tratamiento de las imágenes en la concurrencia de alguno de los supuestos que legitiman el tratamiento previstos en la propia Instrucción, razonando especialmente el cumplimiento de lo dispuesto en relación con el principio de proporcionalidad.

Especial mención merece el contenido de la Norma Cuarta, “Legitimación y finalidad en el tratamiento de imágenes”, y de la Norma Quinta, “Calidad en el tratamiento de las imágenes”, de la presente Instrucción.

Con pleno respeto a los principios establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y especialmente con plena observancia del principio de calidad de los datos, la Norma Cuarta establece de forma concreta los supuestos derivados de la aplicación íntegra de los artículos 6 y 11 de la propia Ley Orgánica que sirven de base a la regulación de la legitimación y la finalidad en el tratamiento de las imágenes.

Entre las diferentes formas de legitimación, destaca la posibilidad de que las imágenes se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Instituciones, Órganos, Organismos y demás Entes y Entidades de la Comunidad de Madrid en el ámbito de sus competencias, no solo con fines de vigilancia para la seguridad, sino también con la finalidad de control y disciplina del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, al objeto de controlar el acceso de vehículos a zonas especialmente delimitadas o de estacionamiento regulado, así como para el establecimiento de sistemas de aforo del tráfico, y con la finalidad de prestación de un determinado servicio público o del cumplimiento de funciones públicas de soberanía.

También, como novedad, se establecen los supuestos específicos de legitimación para el tratamiento de las imágenes derivados del mantenimiento o cumplimiento de una relación negocial, laboral o administrativa, vinculada al ámbito competencial propio de las Instituciones, Órganos, Organismos y demás Entes y Entidades a los que se refiere la Instrucción.

A su vez, en la Norma Cuarta se establecen supuestos concretos de legitimación para el tratamiento de imágenes con fines sanitarios y asistenciales para el diagnóstico y tratamiento a distancia de enfermedades a través de técnicas de telemedicina o con fines de monitorización de pacientes en Unidades Médicas de Cuidados Intensivos.

Asimismo, entre otros supuestos concretos, se recogen los tratamientos de imágenes con fines históricos, estadísticos y científicos, así como la realización de tratamientos de imágenes con fines de investigación y/o docencia.

De otra parte, en relación con la instalación de los sistemas de cámaras o videocámaras, será necesario ponderar los bienes jurídicos protegidos. Por tanto, en la Norma Quinta se establece que toda instalación deberá respetar el principio de proporcionalidad, lo que, en definitiva, supone, siempre que resulte posible, adoptar otros medios menos intrusivos para la protección de los datos de carácter personal, con el fin de prevenir interferencias injustificadas en los derechos y libertades fundamentales. En consecuencia, el uso de cámaras o videocámaras no debe suponer el medio inicial para llevar a cabo sus funciones por las Administraciones Públicas, debiéndose valorar la utilización de estos sistemas en atención a su proporcionalidad en relación con el fin perseguido.

Los criterios de legitimación y proporcionalidad a la hora de valorar la captación de imágenes a través de cámaras o videocámaras, han sido considerados determinantes por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, entre otras, en sus Sentencias STC 186/2000, de 10 de julio (fundamentos jurídicos 6 y 7), y STC 98/2000, de 10 de abril (fundamento jurídico 8). A su vez, con carácter general, dichos criterios han sido considerados como determinantes de cualquier medida restrictiva de derechos fundamentales en otras muchas Sentencias del Alto Tribunal [STC 66/1995, de 8 de mayo, fundamento jurídico 5; SSTC 55/1996, de 28 de marzo, fundamentos jurídicos 6, 7, 8 y 9; SSTC 207/1996, de 16 de diciembre, fundamento jurídico 4.e), y SSTC 37/1998, de 17 de febrero, fundamento jurídico 8]. Así, de acuerdo con dicha jurisprudencia, para comprobar si una medida restrictiva de un derecho fundamental supera el juicio de proporcionalidad, es necesario constatar si cumple los tres requisitos o condiciones siguientes: Si tal medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto (juicio de idoneidad), si, además, es necesaria, en el sentido de que no exista otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia (juicio de necesidad), y finalmente si la misma es ponderada o equilibrada, por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto (juicio de proporcionalidad en sentido estricto).

La proporcionalidad es un elemento fundamental en la instalación de sistemas de cámaras o videocámaras en el ámbito público, dado que son numerosos los supuestos en los que la vulneración del mencionado principio puede llegar a generar situaciones abusivas. En consecuencia, el responsable del tratamiento de las imágenes deberá valorar con cautela las implicaciones de la adopción de estos sistemas y la posibilidad de adoptar otros que, siendo igualmente idóneos, resulten menos intrusivos para la protección de los datos de las personas que deben someterse a los mismos.

En la Norma Sexta, “Información”, se recogen las especialidades derivadas del deber de informar en función de los distintos fines a los que puede responder la instalación de los sistemas de cámaras o videocámaras.

El contenido del distintivo informativo utilizado deberá incorporar una mención a la finalidad para la que se tratan los datos, una información descriptiva de los espacios comprendidos dentro de la zona en la que se instalen los sistemas de cámaras o videocámaras, una referencia a la "Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos", la identificación del responsable ante quien puedan ejercitarse los derechos a los que se refieren los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, y la indicación de la posibilidad de obtener una información más detallada solicitando la misma en un lugar expresamente señalado al efecto.

El diseño de dicho distintivo podrá ajustarse a lo previsto en el Anexo de esta Instrucción. Asimismo, a su elección, el responsable del tratamiento podrá utilizar cualquier otro distintivo que incorpore la información y cumpla con los requisitos establecidos en la misma. Para el supuesto de que la instalación de cámaras se realice con fines de seguridad, el responsable podrá utilizar, también a su elección, el distintivo informativo previsto por el apartado 1 del Anexo de la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos.

Por su parte, en la Norma Séptima, bajo el título "Derechos de las personas", se acomete el desarrollo de los derechos de los afectados por el tratamiento de las imágenes, cuya regulación general se contiene en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica de Protección de Datos, detallándose las especialidades del procedimiento para el ejercicio de los derechos de acceso, cancelación y oposición.

Como novedad se establece que cuando el responsable del tratamiento disponga de servicios de información y atención al ciudadano o para el ejercicio de reclamaciones relacionadas con el servicio prestado, deberá concederse al afectado la posibilidad de ejercer sus derechos a través de dichos servicios.

El responsable del tratamiento deberá atender la solicitud de acceso, cancelación u oposición ejercida por el interesado adoptando las medidas oportunas para garantizar, en todo caso, la debida disociación de la imagen o, en su caso, de cualquier otro dato de carácter personal de las terceras personas afectadas por los tratamientos. A dichos efectos, el responsable del tratamiento deberá servirse de los programas y/o herramientas informáticas adecuadas que, aplicadas sobre los datos de carácter personal de las terceras personas afectadas, impidan su identificación y la cesión de su imagen a la persona que realice la solicitud.

Las previsiones contenidas en la Norma Séptima no resultan aplicables a la mera captación de imágenes realizada por medios analógicos, incluida su reproducción o emisión en tiempo real, salvo que las imágenes así captadas se incorporen a un fichero con datos de carácter personal o estructurado conforme a criterios específicos relativos a personas físicas.

En la Norma Octava de esta Instrucción, "Seguridad y deber de secreto", se procede a la fijación de las debidas garantías en relación con la cancelación, bloqueo o destrucción de las imágenes, una vez transcurridos los plazos necesarios exigidos por la normativa aplicable en cada caso.

Con carácter general, se establece que en la instalación de sistemas de cámaras o videocámaras las medidas de seguridad adoptadas por el responsable del tratamiento serán las calificadas de nivel básico. Sin embargo, en determinados supuestos claramente establecidos deberán implantarse, además de las medidas de seguridad de nivel básico, aquellas otras de nivel medio o alto que resulten necesarias atendiendo a la finalidad de la información tratada. En todo caso, la transmisión de imágenes a través de redes públicas de comunicaciones se realizará mediante el cifrado de dichas imágenes, o bien, utilizando cualquier otro mecanismo que garantice que la información no sea inteligible ni manipulada por terceros.

Asimismo, en la Norma Octava se establecen reglas específicas en relación con el documento de seguridad, con las medidas de seguridad de nivel básico relativa a control de accesos, identificación y autenticación, con las medidas de seguridad específicamente exigibles para los niveles medio y alto y con el deber de secreto exigible a quienes intervengan en el tratamiento de las imágenes.

Finalmente, haciéndose eco de las importantes singularidades existentes en relación con los tratamientos de imágenes realizados en espacios y áreas de acceso restringido por motivos de seguridad neurálgica, la Instrucción incorpora en su Disposición Adicional un conjunto de normas específicas que resultan especialmente aplica-

bles a estas áreas de acceso restringido, ubicadas en centros neurálgicos de vital importancia para la población en general.

En concreto, en la Disposición Adicional se contienen reglas especiales relativas a la cancelación de las imágenes, al régimen de acceso a las instalaciones, al deber de información y a la utilización de los sistemas de cámaras o videocámaras como instrumento de apoyo de los sistemas de control de acceso físico.

#### IV

En consecuencia, en el ámbito de actuación al que se refiere el artículo 41 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 15.d) de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, esta Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ha estimado la necesidad de dictar una Instrucción para adecuar los tratamientos de imágenes de personas físicas identificadas o identificables realizados en el ámbito de su competencia a los principios contenidos en dichas Normas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.d) de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid,

#### DISPONGO

##### Norma Primera

##### Ámbito de aplicación

##### 1. Ámbito subjetivo de la norma

1.1. La presente Instrucción se aplica a los tratamientos de datos personales a los que se refiere el apartado 2 de esta Norma Primera, realizados por las Instituciones de la Comunidad de Madrid, por sus Órganos, Organismos, Entidades de Derecho Público y demás Entes Públicos integrantes de su Administración Pública, así como por los Entes que integran la Administración Local del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y por las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

También se aplica a los tratamientos de datos personales a los que se refiere el apartado 2 de esta Norma Primera, realizados por las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando dichos tratamientos se realicen para el ejercicio de potestades de Derecho Público.

1.2. Los tratamientos de datos personales a los que se refiere el apartado 2 de esta Norma Primera, realizados por las Policías Locales de los municipios que integran la Comunidad de Madrid, quedarán sometidos a esta Instrucción en lo que no se oponga a la regulación específica contenida en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, sobre utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, y en su Reglamento de desarrollo y ejecución, aprobado por Real Decreto 596/1999, de 16 de abril.

La recogida y tratamiento para fines policiales de los datos de carácter personal a los que se refiere el apartado 2 de esta Norma Primera, realizados por las Policías Locales de los municipios que integran la Comunidad de Madrid y que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales, quedarán sometidos a esta Instrucción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

1.3. Esta Instrucción también se aplicará a la realización de tratamientos de imágenes mediante cámaras o videocámaras llevados a cabo por parte de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad distintas de las Policías Locales, cuando actúen dentro del ámbito de dirección y para el desarrollo de las competencias propias de las Instituciones, Órganos, Organismos y demás Entes y Entidades a los que se refiere esta Norma Primera.

A estos efectos, se presumirá realizado el tratamiento en el ámbito de actuación y bajo la dirección de dichas Instituciones, Órganos, Organismos y demás Entes y Entidades, cuando la finalidad, contenido y uso del tratamiento respondan a la decisión de dichos responsables, sometidos a lo dispuesto por la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de

Madrid, adoptada en el ejercicio de una competencia propia atribuida por el ordenamiento jurídico.

1.4. Esta Instrucción también se aplica a las empresas de seguridad privada que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.1.d) de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y por el artículo 1 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, realicen tratamientos de imágenes u otros datos de carácter personal de personas físicas identificadas o identificables a través de sistemas de cámaras o videocámaras, siempre que dichos tratamientos se lleven a cabo por cuenta de las Instituciones, Órganos, Organismos, Entes y Entidades a las que se refiere esta Norma Primera en su calidad de responsables del tratamiento.

1.5. La presente Instrucción resulta también aplicable a los tratamientos de imágenes realizados mediante sistemas de cámaras o videocámaras por cualquier otro tipo de empresas, entidades o personas jurídico-privadas que presten servicios de tratamiento de imágenes, siempre que dichos tratamientos se lleven a cabo por cuenta de las Instituciones, Órganos, Organismos, Entes y Entidades a las que se refiere esta Norma Primera, y siempre que la finalidad, contenido y uso del tratamiento correspondan al ejercicio de una competencia propia atribuida por el ordenamiento jurídico a dichas Instituciones, Órganos, Organismos, Entes y Entidades en su calidad de responsables del tratamiento.

1.6. Especialmente, a los efectos de lo dispuesto en los apartados 1.3, 1.4 y 1.5 de esta Norma Primera, se entenderá que el tratamiento se realiza en el ámbito de actuación y bajo la dirección de un responsable sometido a lo dispuesto por la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, cuando la instalación de los sistemas de cámaras o videocámaras se lleve a cabo en edificios, instalaciones o bienes inmuebles afectados a un uso o servicio público cuya vigilancia y protección se encuentren atribuidas legalmente a dicho responsable en el ejercicio de sus funciones propias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 148.1.22 de la Constitución española y por el artículo 26.1.27 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

1.7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la presente Instrucción no resulta aplicable al tratamiento de datos personales captados o grabados para uso o finalidad doméstica, quedando excluidos de la misma la instalación y uso de sistemas de videoportero.

1.8. Queda fuera del ámbito de aplicación de la presente Instrucción el tratamiento de imágenes realizado mediante cámaras o videocámaras con fines periodísticos, sin perjuicio, en su caso, de la tutela judicial prevista por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la propia Imagen.

1.9. La Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ejercerá la función de control sobre los tratamientos de datos personales realizados en el ámbito de los órganos y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid en los términos regulados por la presente Instrucción, sin menoscabo de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuya a la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales y a las Juntas Locales de Seguridad en aquellos municipios donde se hayan constituido las mismas.

## 2. Ámbito, objetivo y tipos de tratamiento sometidos a la norma

2.1. Esta Instrucción se aplica al tratamiento de la imagen de las personas físicas identificadas o identificables, así como al tratamiento de cualquier otro dato de carácter personal realizado a través de sistemas de cámaras o videocámaras por parte de las Instituciones, Órganos, Organismos y demás Entes y Entidades mencionados en esta Norma Primera.

2.2. Se considerará identificable una persona cuando su identidad pueda determinarse mediante la captación, grabación, transmisión, conservación o almacenamiento de imágenes, incluida su reproducción o emisión en tiempo real o a través del tratamiento que resulte de los datos personales relacionados con dichas imágenes, sin que ello requiera plazos, actividades o esfuerzos desproporcionados.

2.3. Las referencias a la imagen de las personas físicas identificadas o identificables contenidas en esta Instrucción se entenderán hechas también a cualquier otro dato de carácter personal sobre el que se realicen tratamientos a través de sistemas de cámaras o videocámaras. A dichos efectos, se estará a la definición de dato de carácter

personal contenida en el artículo 3.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.4. El tratamiento de datos personales objeto de esta Instrucción comprende la captación, grabación, transmisión, conservación y almacenamiento de imágenes realizadas, tanto a través de soportes físicos de carácter digital como mediante soportes analógicos estructurados con arreglo a criterios personales.

2.5. La presente Instrucción resultará aplicable aun cuando las imágenes captadas no se incorporen y/o registren en un soporte físico, limitándose la captación a los fines de su reproducción o emisión en tiempo real, incluido el visionado de dichas imágenes a distancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.7 de la Norma Séptima.

2.6. Las referencias contenidas en esta Instrucción a videocámaras y cámaras se entenderán hechas también a cualquier medio técnico análogo y, en general, a cualquier sistema que permita los tratamientos de datos de carácter personal previstos en la misma.

## Norma Segunda

### Responsable del tratamiento

#### 1.1. Norma general.

A los efectos de la presente Instrucción se considerará responsable del tratamiento de datos personales realizado a través de sistemas de cámaras o videocámaras, a la persona jurídica de naturaleza pública u órgano administrativo determinado en su Norma Primera, que decida sobre la finalidad, contenido y uso previsto en relación con la instalación de cámaras o videocámaras.

En todo caso, se entenderá que concurre la condición de responsable del tratamiento en las Instituciones, Órganos, Organismos y demás Entes y Entidades que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, ostenten la competencia administrativa a cuyo fin sirva la instalación del sistema de cámaras o videocámaras.

#### 1.2. Encargado del tratamiento.

El responsable del tratamiento podrá contratar los servicios de otra persona física o jurídica, pública o privada, que trate los datos personales por cuenta de dicho responsable, en calidad de Encargado del tratamiento. En estos casos, no se considerará comunicación o cesión de datos el acceso del Encargado del tratamiento a las imágenes cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de su servicio al responsable del tratamiento.

La realización de tratamientos de datos mediante cámaras o videocámaras por cuenta de terceros, deberá estar regulada en un contrato que constará por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido, estableciéndose expresamente que el encargado del tratamiento únicamente tratará las imágenes conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y que no las aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni las comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

En el contrato se estipularán, asimismo, las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que el Encargado del tratamiento está obligado a implementar.

Una vez cumplida la prestación contractual, las imágenes deberán ser destruidas o devueltas al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En el caso de que el Encargado del tratamiento destine las imágenes a otra finalidad, las comunique o las utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

#### 1.3. Supuestos especiales:

##### 1.3.1. Arrendamiento de edificios, instalaciones y bienes inmuebles afectados al uso o servicio público.

En todo caso, se considerará responsable del tratamiento de datos personales, realizado a través de sistemas de cámaras o videocámaras, a la persona jurídica de naturaleza pública u órgano administrativo determinado en la Norma Primera de esta Instrucción, que decida sobre la finalidad, contenido y uso previsto para la instalación de cámaras o videocámaras, cuando dicho tratamiento se

efectúe en edificios, instalaciones o bienes inmuebles afectados al uso o servicio público y utilizados en exclusiva, en virtud de cualquier título jurídico válido en derecho, por dicha persona jurídico-pública u Órgano administrativo para el ejercicio de sus funciones propias dentro del ámbito de sus competencias.

- 1.3.2. Utilización conjunta de edificios, instalaciones y servicios. En todo caso, se considerará responsable del tratamiento de datos personales realizado a través de sistemas de cámaras o videocámaras, a la persona jurídica de naturaleza pública u órgano administrativo determinado en la Norma Primera de esta Instrucción, que decida sobre la finalidad, contenido y uso previsto para en la instalación de cámaras o videocámaras, cuando dicho tratamiento se efectúe en zonas, áreas o espacios claramente delimitados de los edificios, instalaciones o bienes inmuebles afectados parcialmente al uso o servicio público y utilizados, en virtud de cualquier título jurídico válido en derecho por dicha persona jurídico-pública u Órgano administrativo, para el ejercicio de sus funciones propias dentro del ámbito de sus competencias.

### Norma Tercera

#### *Procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general e inscripción del fichero*

##### 1. Normas generales

1.1. La creación, notificación e inscripción de ficheros relativos al tratamiento de imágenes de personas físicas identificadas o identificables, o relativos al tratamiento de cualquier otro dato de carácter personal efectuado mediante sistemas de cámaras o videocámaras, se realizará mediante disposición de carácter general, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en el "Diario Oficial" que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y por el artículo 4 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

1.2. Con carácter general, el procedimiento para la creación, notificación e inscripción de tratamientos de imágenes realizados mediante sistemas de cámaras o videocámaras se ajustará a lo dispuesto por el Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.

1.3. Las Instituciones, Órganos, Organismos y demás Entes y Entidades a los que se refiere la presente Instrucción que prevean la realización de tratamientos de la imagen de las personas físicas identificadas o identificables, o el tratamiento de cualquier otro dato de carácter personal efectuado mediante sistemas de cámaras o videocámaras, deberán notificarlo previamente a la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid para su inscripción en el Registro de Ficheros de dicha Agencia, quien dará traslado de la misma al Registro General de Protección de Datos en orden a la inscripción prevista en el artículo 39 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

1.4. El cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Norma Tercera se exigirá al responsable del tratamiento sin perjuicio de que en la instalación de cámaras o videocámaras se respeten el resto de los requisitos técnicos y/o jurídicos exigidos por la legislación específicamente aplicable en relación con este tipo de dispositivos y sin menoscabo de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuya a la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales y a las Juntas Locales de Seguridad en aquellos municipios donde se hayan constituido las mismas.

2. Normas específicas relativas al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros relativos al tratamiento de datos personales realizados mediante cámaras o videocámaras

2.1. Corresponde a la Mesa de la Asamblea de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.1 y 78.1 del Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid, la competencia para la creación, modificación y supresión de sus ficheros que contengan

datos de carácter personal relativos a la imagen de las personas físicas identificadas o identificables, por medio de disposición de carácter general aprobada mediante Acuerdo de la Mesa.

En el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Madrid y de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, así como en el artículo 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la aprobación de la disposición será por Orden del Consejero respectivo.

2.2. Por lo que se refiere a los Organismos Autónomos, los Órganos de Gestión y demás Entidades de Derecho Público previstas en la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, así como a aquellos Entes del sector público de la Comunidad dotados de especial autonomía e independencia, y los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la competencia para la aprobación de la disposición se ajustará a lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, así como en la Ley 1/1984, de 19 de enero, o en la normativa específica de creación o regulación de dichos Entes.

2.3. Corresponde a cada uno de los Entes que integran la Administración Local del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid la competencia para la creación, modificación y supresión de sus ficheros que contengan datos de carácter personal relativos a la imagen de las personas físicas identificadas o identificables, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza municipal o cualquier otra disposición de carácter general, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, en su caso, en la legislación autonómica. En relación con el Ayuntamiento de Madrid se estará, además, a la regulación específica contenida en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

2.4. Las Universidades Públicas, en los términos señalados en el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, crearán, modificarán y suprimirán sus ficheros que contengan datos de carácter personal relativos al tratamiento de la imagen de las personas físicas identificadas o identificables, realizado a través de sistemas de cámaras o videocámaras, mediante resolución del órgano competente para aprobar disposiciones de carácter general, de acuerdo con lo establecido en sus propios Estatutos.

2.5. Los Colegios Profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 8/2001, de 13 de julio, siempre y cuando los tratamientos de imágenes de las personas físicas identificadas o identificables se realicen para el ejercicio de potestades de derecho público, crearán, modificarán y suprimirán sus ficheros relativos a dichos tratamientos, mediante disposición de carácter general que elaborarán de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

La Cámara de Comercio e Industria de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando los tratamientos de imágenes de las personas físicas identificadas o identificables se realicen para el ejercicio de potestades de derecho público, creará, modificará y suprimirá sus ficheros relativos a dichos tratamientos, mediante Orden del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 33.1 de la Ley 10/1999, de 16 de abril, de la Cámara de Comercio e Industria en Madrid.

La Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando los tratamientos de imágenes de las personas físicas identificadas o identificables se realicen para el ejercicio de potestades de derecho público, creará, modificará y suprimirá sus ficheros relativos al tratamiento de la imagen de las personas físicas identificadas o identificables mediante Orden del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 6/1998, de 28 de mayo, de la Cámara Agraria de Madrid.

2.6. Salvo que el ordenamiento jurídico específicamente aplicable pueda establecer un procedimiento distinto, la iniciativa en la tramitación del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general de creación, modificación o supresión de ficheros referidos al tratamiento de imágenes corresponderá al órgano titular de la función específica en que se concrete la competencia sobre la materia a cuyo ejercicio sirva instrumentalmente el tratamiento.

2.7. Durante el proceso de elaboración de la disposición de carácter general se recabarán, además de los informes y dictámenes previos

preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar la oportunidad y legalidad del texto del proyecto.

2.8. Las disposiciones de creación o modificación de ficheros de datos de carácter personal, relativas a tratamientos de datos realizados a través de sistemas de cámaras o videocámaras, deberán indicar, en todo caso:

- a) El Órgano, Ente o autoridad administrativa responsable del tratamiento de las imágenes.
- b) El Órgano, Servicio o Unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, cancelación y oposición (este apartado se cumplimentará solo en el caso de que sea diferente al responsable del tratamiento).
- c) El nombre y la descripción del fichero relativo al tratamiento de imágenes que se crea.
- d) El carácter informatizado del tratamiento realizado.
- e) El sistema de información al que pertenezca el tratamiento de imágenes, así como la descripción de los tipos de imágenes de las personas físicas identificadas o identificables o, en su caso, de cualquier otro dato de carácter personal cuyo tratamiento se realice a través del sistema de cámaras o videocámaras.
- f) Las medidas de seguridad que se apliquen, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.
- g) Los tipos de imágenes que se incluirán en el mismo.
- h) La descripción detallada de la finalidad del tratamiento de imágenes y de los usos previstos para el mismo.
- i) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener las imágenes o que resulten obligados a suministrarlos.
- j) El procedimiento de recogida de las imágenes de las personas físicas identificadas o identificables o de cualquier otro dato de carácter personal, realizado mediante sistemas de cámaras o videocámaras.
- k) Los órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas en relación con las imágenes tratadas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales.

2.9. En las disposiciones que se aprueben para la supresión de los ficheros se establecerá el destino de las imágenes contenidas en los mismos y no canceladas y, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

2.10. Elaborado el proyecto de disposición de carácter general, se abrirá una fase de alegaciones durante un plazo no inferior a quince días hábiles. Especialmente, dichas alegaciones podrán referirse a la adecuación, pertinencia y proporcionalidad de la instalación de sistemas de cámaras o videocámaras para la finalidad pretendida por el responsable del tratamiento.

2.11. Con carácter previo a su aprobación, el proyecto de disposición de carácter general, junto con las alegaciones formuladas, se remitirá a la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid para informe preceptivo.

2.12. La Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid podrá recabar del responsable del tratamiento cuanta información estime necesaria al objeto de comprobar la adecuación del proyecto de disposición de carácter general a la normativa vigente en materia de protección de datos. A tal efecto, efectuará los requerimientos necesarios en el plazo de quince días establecido por el artículo 10.3 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, al objeto de que el responsable realice las subsanaciones o aportaciones de información solicitadas.

2.13. La falta de información, el no aportar toda la documentación indicada o la no realización de las subsanaciones requeridas en plazo, será motivo de emisión de informe no favorable al proyecto de disposición de carácter general relativa al tratamiento de datos de carácter personal realizado mediante sistemas de cámaras o videocámaras que se esté tramitando.

2.14. En su remisión a la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, el proyecto de disposición de carácter general deberá ir acompañado de un informe sobre la necesidad y oportunidad del tratamiento de las imágenes realizado mediante sistemas de cámaras o videocámaras. De dicho informe quedará constancia en el expediente administrativo instruido al efecto por el responsable del tratamiento con ocasión de la elaboración de su proyecto de disposición de carácter general de creación, modificación o supresión del fichero.

En su informe el responsable fundamentará el tratamiento de las imágenes de personas físicas identificadas o identificables o de cual-

quier otro dato de carácter personal realizado mediante sistemas de cámaras o videocámaras, en la concurrencia de alguno de los supuestos que legitiman el tratamiento de las imágenes previstos en la Norma Cuarta de esta Instrucción.

2.15. El responsable razonará especialmente en su informe el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la Norma Quinta de esta Instrucción, en relación con la proporcionalidad del tratamiento de las imágenes, indicando expresamente que la instalación del sistema de cámaras o videocámaras supera el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad en sentido estricto a los que se refiere dicha Norma Quinta.

2.16. Una vez que disponga de toda la documentación indicada, la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid emitirá el informe preceptivo que se le asigna como función en el artículo 15.g) de la Ley 8/2001, de 13 de julio, en el plazo máximo de quince días, notificándose al órgano encargado de la tramitación del proyecto de disposición de carácter general y procediendo a devolverle toda la documentación.

2.17. Posteriormente, se remitirá toda la documentación a la Secretaría General Técnica de la Consejería correspondiente o al Órgano que resulte competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, para que emitan informe preceptivo de conformidad con el artículo 5.7 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, fijándose a tal efecto un plazo máximo de quince días.

### 3. Normas específicas relativas al procedimiento de inscripción de creación, modificación o supresión de ficheros en el Registro de Ficheros de Datos Personales

3.1. El responsable del tratamiento, una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en el "Diario Oficial" que corresponda la disposición de carácter general por la que se cree, modifique o suprima el correspondiente fichero relativo al tratamiento de imágenes de personas físicas identificadas o identificables o de cualquier otro dato de carácter personal, realizado mediante sistemas de cámaras o videocámaras, vendrá obligado a comunicarla al Registro de Ficheros de Datos Personales, disponiendo para ello de un plazo de quince días.

3.2. Una vez concluidas todas las comprobaciones y realizadas las subsanaciones que pudieran resultar necesarias, el titular del Registro de Ficheros de Datos Personales elevará propuesta de resolución al Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid para que proceda a la inscripción de la creación, modificación o supresión de ficheros que contenga la disposición de carácter general publicada, dándose traslado de la misma al Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos, en orden a la inscripción prevista en el artículo 39 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

### 4. Excepciones: Tratamientos accesorios de datos mediante cámaras o videocámaras

4.1. No será exigible la declaración e inscripción de un fichero independiente con datos de carácter personal en el Registro de Ficheros, cuando el tratamiento de datos realizado por el responsable a través de cámaras o videocámaras se incorpore, de manera inseparable, a otro fichero con datos de carácter personal debidamente notificado e inscrito en dicho Registro, a cuyo fin general sirva de forma accesorio.

4.2. En todo caso, corresponde al responsable del tratamiento realizado por medio de cámaras o videocámaras, cuya utilización se asocie de manera inseparable y accesorio a otro fichero con datos de carácter personal, el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.

4.3. A dichos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto 99/2002, de 13 de junio, en la disposición de creación o modificación del fichero principal, a cuyo fin general sirva de forma accesorio la utilización de cámaras o videocámaras, el responsable del tratamiento deberá señalar especialmente:

- a) La descripción detallada de la finalidad y los usos previstos para el fichero principal, indicando expresamente que en relación con dicha finalidad y usos se prevé la utilización de cámaras o videocámaras.

- b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener las imágenes o que resulten obligados a suministrarlas.
- c) El procedimiento de recogida de la imagen de las personas físicas identificadas o identificables, o de cualquier otro dato de carácter personal, realizado mediante sistemas de cámaras o videocámaras.

4.4. En relación con los tratamientos de datos previamente inscritos por el responsable para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Norma, será exigible la realización de las modificaciones necesarias, siguiendo para ello el procedimiento previsto por el artículo 7 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.

#### Norma Cuarta

##### *Legitimación y finalidad en el tratamiento de imágenes*

No será preciso el consentimiento de los afectados para el tratamiento de las imágenes objeto de la presente Instrucción cuando, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con pleno respeto a los principios establecidos en dicha Ley Orgánica, y especialmente con plena observancia del principio de calidad de los datos, concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando la imagen se recoja para el ejercicio de las funciones propias de las Instituciones, Órganos, Organismos y demás Entes y Entidades a los que se refiere el apartado 1 de la Norma Primera de la presente Instrucción, en el ámbito de sus competencias.

En concreto, se reputará legítima la utilización de sistemas de cámaras o videocámaras:

- a) Con fines de vigilancia para la seguridad.
- b) Con la finalidad de control y disciplina del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- c) Al objeto de controlar el acceso de vehículos a zonas especialmente delimitadas o de estacionamiento regulado, así como para el establecimiento de sistemas de aforo del tráfico.
- d) Con la finalidad de prestación de un determinado servicio público o del cumplimiento de funciones públicas de soberanía.

2. Cuando el tratamiento de la imagen por parte de las Instituciones, Órganos, Organismos y demás Entes y Entidades a los que se refiere la presente Instrucción, se habilite de manera expresa por una norma con rango de Ley o por una norma de derecho comunitario de aplicación directa.

3. Cuando la grabación, captación, transmisión, conservación y almacenamiento de imágenes, incluida su reproducción o emisión en tiempo real, así como el tratamiento que resulte de los datos personales relacionados con aquellas, resulten necesarios para el mantenimiento o cumplimiento de una relación negocial, laboral o administrativa, vinculada al ámbito competencial propio de las Instituciones, Órganos, Organismos y demás Entes y Entidades a los que se refiere la presente Instrucción.

En concreto, se reputará legítima la utilización de sistemas de cámaras o videocámaras:

- a) Cuando el tratamiento de la imagen tenga por objeto el seguimiento, control y garantía del cumplimiento de la relación laboral, funcional o estatutaria.
- b) Cuando el tratamiento de la imagen se realice en el marco de una relación jurídica derivada del sometimiento del afectado a una relación administrativa de sujeción especial.
- c) Cuando el tratamiento de la imagen se dirija a la mejora en la calidad de la gestión de los servicios públicos.
- d) Cuando se realice cualquier otro tratamiento que resulte necesario para el mantenimiento o cumplimiento de una relación negocial, laboral o administrativa, vinculada al ámbito competencial del responsable del tratamiento en el ejercicio de sus funciones.

4. Cuando el tratamiento de la imagen del afectado o, en su caso, el tratamiento de cualquier otro dato de carácter personal realizado mediante sistemas de cámaras o videocámaras por las Instituciones, Órganos, Organismos y demás Entes y Entidades a las que se refiere esta Instrucción, se realice por profesionales sanitarios su-

jetos al secreto profesional o por otras personas sujetas a una obligación equivalente de secreto, y:

- a) Tenga por objeto proteger el propio interés vital del afectado o el de otra persona.
- b) Resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médico, incluida la evaluación y diagnóstico médicos a distancia mediante la Telemedicina.
- c) Tenga por objeto la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos, incluido el tratamiento a distancia a través de la Telemedicina.
- d) Se realice mediante la monitorización de pacientes en Unidades Médicas Sanitarias y especialmente en Unidades de Cuidados Intensivos.
- e) Tenga por objeto la gestión de los servicios sanitarios.
- f) Resulte necesario para solucionar una urgencia médica o para realizar estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación estatal o autonómica sobre sanidad.

5. Cuando el tratamiento realizado a través de sistemas de cámaras o videocámaras por las Instituciones, Órganos, Organismos y demás Entes y Entidades enumeradas en la Norma Primera de esta Instrucción, se refiera a imágenes que figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento resulte necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

6. Cuando la transmisión, comunicación o cesión de la imagen realizada por las Administraciones, Órganos, Entes y Entidades a las que se refiere esta Instrucción, tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, al Ministerio Fiscal, a los Jueces o Tribunales o al Tribunal de Cuentas en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas o a las Instituciones Autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas.

7. Cuando el tratamiento de imágenes realizado a través de sistemas de cámaras o videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los que se refiere la Norma Primera de esta Instrucción, tenga por objeto el mantenimiento de la seguridad pública que legalmente les corresponda en relación con las siguientes competencias:

- a) La protección y custodia de autoridades, edificios, instalaciones, dependencias, infraestructuras y equipamientos cuando lo tengan legalmente atribuido, así como la colaboración con las Administraciones competentes en materia de seguridad.
- b) En colaboración con las Administraciones competentes, cuando lo tengan legalmente atribuido, la prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana y tratar de garantizarla en lo referente a aquellos actos que ocasionen molestia social o daños sobre bienes y personas en la vía pública.
- c) El ejercicio de las competencias que en materia de policía administrativa y policía de seguridad les atribuya la normativa estatal, así como, en su caso, la denuncia en las materias de policía administrativa especial de competencia estatal.
- d) El ejercicio de las competencias que en materia de policía judicial les atribuya la normativa estatal.

8. Cuando la transmisión, comunicación o cesión de la imagen realizada por las Administraciones, Órganos, Entes y Entidades a las que se refiere esta Instrucción, tenga por destinatarios a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) La comunicación se limitará a las imágenes concretas, debidamente individualizadas, solicitadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el marco de las competencias que tengan atribuidas por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- b) La obtención de las imágenes por parte de la Policía deberá basarse en la prevención de un peligro real y grave para la seguridad pública o en la represión de infracciones penales, y tratándose de datos especialmente protegidos, las imágenes deberán resultar absolutamente necesarias para los fines de una investigación concreta. En todo caso, la cesión quedará limitada al uso derivado de la función de mantenimiento de la seguridad pública.
- c) La petición policial, debidamente motivada, se dirigirá al responsable del tratamiento, acreditándose la existencia de una investigación policial en curso.

- d) La solicitud deberá cursarse a través de un soporte documental que permita dejar constancia de la misma, resultando admisible a dichos efectos la expedición de un oficio u orden de servicio extendidos por parte de la propia Policía encargada de las actuaciones.
  - e) Corresponderá a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cesionarios garantizar la confidencialidad y seguridad de las imágenes cedidas en los términos previstos en esta Instrucción.
9. Cuando el tratamiento de las imágenes por las Administraciones, Órganos, Entes y Entidades a las que se refiere esta Instrucción tenga por objeto la investigación y docencia o se realice para finalidades históricas, estadísticas o científicas.

Para la determinación de dichos fines se estará a la legislación que en cada caso resulte aplicable y, en particular, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica; la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid; la Ley 16/1985, de 25 junio, del Patrimonio Histórico Español; la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid; la Ley 12/1989, de 9 de mayo, Reguladora de la Función Estadística Pública, y la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, así como al resto de la normativa estatal y autonómica sobre estas materias.

## Norma Quinta

### *Calidad en el tratamiento de las imágenes*

#### 1. Adecuación y pertinencia de los datos

1.1. De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las imágenes solo serán tratadas cuando sean adecuadas, pertinentes y no excesivas en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, legítimas y explícitas declaradas por el responsable del tratamiento.

1.2. Las imágenes objeto de tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que hubieran sido recogidas mediante los sistemas de cámaras o videocámaras.

El responsable del tratamiento se limitará a tratar imágenes concretas de los afectados o, en su caso, a tratar otros datos de carácter personal de los mismos, evitando la recogida y tratamiento de imágenes que permitan identificar a terceros.

1.3. Los sistemas de cámaras o videocámaras emplazados en edificios, instalaciones y bienes inmuebles afectados al uso o servicio público por las Instituciones, Órganos, Organismos y demás Entes y Entidades a las que se refiere el apartado 1 de la Norma Primera, no podrán obtener imágenes del exterior de aquellos, salvo que resulte imprescindible para la finalidad que se pretenda. Sin perjuicio de lo anterior, las cámaras o videocámaras se instalarán de forma que no capten imágenes del exterior o, si ello resultare imposible, de manera que se minimice al máximo la captación de dichas imágenes. En todo caso, deberá evitarse cualquier tratamiento de datos innecesario para la finalidad perseguida.

La instalación de cámaras y videocámaras con fines de seguridad en la vía pública corresponde en exclusiva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

1.4. Queda prohibida la instalación de sistemas de cámaras o videocámaras en aquellos espacios, áreas y zonas, tales como aseos, baños, vestuarios y otros similares, en los que, de acuerdo con su propia naturaleza, la captación, grabación y tratamiento de imágenes resulte claramente incompatible con el respeto a la intimidad, a la dignidad personal o al libre desarrollo de la personalidad.

1.5. Cuando se pretenda utilizar las imágenes captadas con fines estadísticos o científicos, salvo que concurra el consentimiento del afectado, se evitará la identificación del mismo. En este supuesto podrán conservarse las imágenes, una vez disociadas, siguiéndose para ello el procedimiento definido en el artículo 3.f) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. A dichos efectos, el responsable del tratamiento se servirá de los programas y/o herramientas informáticas adecuadas que, aplicadas sobre los datos de carácter personal de los afectados, impidan su identificación.

1.6. Los sistemas de captación de imágenes asociados a fines distintos de la seguridad que sirvan para complementar los tratamientos realizados para otra finalidad principal, solo podrán desti-

narse por el responsable del tratamiento a dicha finalidad a la que sirvan de manera accesoria.

En estos supuestos, el responsable del tratamiento se limitará a tratar imágenes concretas de los afectados o, en su caso, a tratar cualquier otro dato concreto de carácter personal de los mismos, evitando la recogida y tratamiento de imágenes que permitan identificar a terceros.

#### 2. Proporcionalidad del tratamiento de imágenes

2.1. Solo se considerará admisible la instalación de cámaras o videocámaras cuando la finalidad perseguida no pueda obtenerse mediante otros medios que, sin exigir esfuerzos desproporcionados, resulten menos intrusivos para la intimidad de las personas y para su derecho a la protección de datos de carácter personal.

2.2. En el informe que acompañe al proyecto de disposición de carácter general de creación, modificación o supresión de ficheros al que se refiere la Norma Tercera de esta Instrucción, el responsable del tratamiento justificará suficientemente que la instalación del sistema de cámaras o videocámaras resulta necesaria en consideración a los hechos y a las circunstancias concurrentes, motivando que la elección de este tipo de tratamiento de datos personales resulta la medida más adecuada, pertinente y proporcional de las que pueda adoptar.

En dicho informe, el responsable del tratamiento deberá hacer expresa referencia a:

- a) Si el tratamiento de datos personales a través de sistemas de cámaras o videocámaras constituye una medida susceptible de conseguir el objetivo que se pretende (juicio de idoneidad).
- b) Si los fines perseguidos pueden alcanzarse o no de una manera menos intrusiva, teniendo en cuenta la protección de los datos de carácter personal. A dichos efectos, el responsable del tratamiento argumentará que dicha medida es necesaria, por no existir otra más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia (juicio de necesidad). En la fundamentación para la adopción de dicha medida, el responsable del tratamiento podrá valorar la existencia de una experiencia, previamente contrastada y consolidada, que aconseje la utilización de sistemas de cámaras o videocámaras para el tratamiento de los datos de carácter personal.
- c) Si la medida adoptada es proporcional, resultando equilibrada en atención a la ponderación entre la finalidad perseguida y el grado de restricción del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, con expresa mención a si de dicha medida derivan más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre la protección de los datos de carácter personal (juicio de proporcionalidad en sentido estricto).

#### 3. Cancelación de las imágenes

3.1. Los datos de carácter personal recogidos mediante sistemas de cámaras o videocámaras serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde su captación, sin perjuicio de las excepciones contenidas en esta Norma.

Con carácter general, el responsable del tratamiento procederá a la supresión y borrado de las imágenes cuando dejen de ser necesarias o pertinentes en relación con dicha finalidad, sin que la existencia del plazo máximo al que se refiere el apartado anterior en relación con la cancelación de dichas imágenes pueda servir de base para la conservación de las mismas por un período de tiempo mayor del estrictamente necesario.

3.2. Las imágenes captadas para finalidades distintas a la seguridad podrán conservarse hasta que hayan dejado de ser necesarias, dentro de los plazos máximos establecidos por la normativa sectorial específicamente aplicable.

En particular, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica sobre sanidad, reguladora de la autonomía del paciente y de sus derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, en relación con la conservación de las imágenes cuyo tratamiento se encuentre asociado, de manera accesoria y/o complementaria, a los datos de salud y/o a la documentación clínica de los afectados por los tratamientos.

3.3. Cuando el tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, la imagen deberá ser cancelada.

lada en el plazo de diez días desde que se tuviese conocimiento de dichas circunstancias.

Si la imagen hubiera sido comunicada previamente, el responsable del tratamiento deberá notificar al cesionario, en el plazo de diez días, la cancelación efectuada.

Las actuaciones comprendidas en este apartado no requerirán comunicación alguna al afectado, sin perjuicio del ejercicio de los derechos reconocidos a dicho afectado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

3.4. No obstante, las imágenes podrán conservarse durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad derivada de una relación u obligación jurídica, de la ejecución de un contrato o de la aplicación de medidas precontractuales solicitadas por el interesado, siempre que la concurrencia de dichas circunstancias quede suficientemente probada a través del correspondiente soporte documental. En estos supuestos, la conservación se referirá únicamente a las imágenes afectadas por dichas responsabilidades, debiendo extraerlas el responsable del tratamiento de su soporte originario.

3.5. Una vez concluido el período al que se refieren los párrafos anteriores, la imagen no podrá conservarse, sin perjuicio de la obligación de bloqueo prevista por el artículo 16.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, a disposición de las Administraciones Públicas y los Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento durante el plazo de prescripción de las correspondientes responsabilidades y/o acciones.

Asimismo, la conservación de la imagen podrá traer causa de la atención por el responsable del ejercicio de sus derechos por el afectado por el tratamiento.

3.6. En el supuesto de conservación de las imágenes en cumplimiento de la obligación de bloqueo prevista por Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, a disposición de las Administraciones Públicas y los Jueces y Tribunales para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento durante el plazo de prescripción correspondiente, el responsable del tratamiento retendrá y bloqueará únicamente las imágenes afectadas a dichas responsabilidades, extrayéndolas de su soporte originario, sin perjuicio de la cancelación del resto de las imágenes contenidas en dicho soporte o, en su caso, de la destrucción física del mismo.

3.7. También podrán conservarse las imágenes, previa disociación de las mismas, siguiéndose para ello el procedimiento definido en el artículo 3.f) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

3.8. En relación con la cancelación de las imágenes cuyo tratamiento se realice mediante sistemas de cámaras o videocámaras instaladas en áreas de acceso restringido, ubicadas en centros neurálgicos de vital importancia para la población en general, se estará especialmente a lo dispuesto en la Disposición Adicional de esta Instrucción.

## Norma Sexta

### Información

#### 1. Normas generales

1.1. El deber de información en relación con el tratamiento de la imagen del afectado o, en su caso, en relación con el tratamiento de cualquier otro dato de carácter personal del mismo realizado mediante sistemas de cámaras o videocámaras, se exigirá, en todo caso, al responsable del tratamiento.

1.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el responsable del tratamiento velará por la recogida leal y lícita de las imágenes. Se prohíbe la recogida de imágenes por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

1.3. Lo dispuesto en esta Norma, en relación con el deber de información, no resultará aplicable cuando el tratamiento de la imagen, realizado mediante sistemas de cámaras o videocámaras, se encuentre vinculado a los fines policiales recogidos en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

1.4. En relación con la información en el tratamiento de las imágenes realizado mediante sistemas de cámaras o videocámaras instaladas en áreas de acceso restringido, ubicadas en centros neurálgicos de vital importancia para la población en general, se estará especialmente a lo dispuesto en la Disposición Adicional de esta Instrucción.

#### 2. Instalación de cámaras con fines de seguridad

Los responsables que cuenten con sistemas de videovigilancia instalados con fines de seguridad deberán cumplir con el deber de información previsto en el artículo 5 de La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

A tal fin deberán:

I) Colocar, en emplazamientos claramente visibles de las zonas videovigiladas, tantos distintivos informativos como resulten necesarios para garantizar que en todo momento los afectados conozcan la presencia de la cámara o videocámara y el tratamiento de datos realizado.

La ubicación concreta de dichos distintivos dependerá, en cada caso, de la naturaleza y estructura de las zonas y espacios videovigilados. A dichos efectos, resultará admisible la utilización de un único distintivo, ubicado en un espacio de acceso principal, cuando al mismo se incorpore información suficientemente descriptiva del ámbito físico y espacial al que se refiera la zona videovigilada.

Asimismo, para el supuesto de edificios divididos en plantas, será admisible la utilización de un único distintivo informativo por cada una de ellas, ubicado en un espacio de acceso principal al área o zona videovigilada en dicha planta, cuando a dicho distintivo se incorpore información suficientemente descriptiva del ámbito físico y espacial al que se refiera la zona videovigilada.

En ningún caso resultará exigible que los carteles informativos especifiquen el emplazamiento de las cámaras o videocámaras ni que coincidan con el lugar físico destinado a la colocación de estas.

II) Tener a disposición de los/las interesados/as documentación comprensible, ofrecida en cualquier soporte inteligible, en la que se proporcione la información prevista en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999.

En concreto, a través de dicha documentación, deberá informarse a los afectados de modo expreso, preciso e inequívoco:

- De la existencia de un tratamiento de datos de carácter personal realizado por medio de cámaras o videocámaras.
- De la finalidad de la recogida de las imágenes y de los destinatarios de dichas imágenes.
- Del carácter obligatorio o facultativo de la captación y tratamiento de las imágenes a través de cámaras o videocámaras.
- De las consecuencias de la obtención de las imágenes a través de las cámaras o videocámaras y de las consecuencias de la negativa a su obtención.
- De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, cancelación y oposición.
- De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.

III) El contenido del distintivo informativo deberá incluir:

- Una mención a la finalidad para la que se tratan los datos ("Zona videovigilada").
- Una información descriptiva de los espacios comprendidos dentro de la zona videovigilada.
- Una referencia a la "Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos".
- Una mención expresa a la identificación del responsable ante quienes puedan ejercitarse los derechos a los que se refieren los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- La indicación de la posibilidad de obtener una información más detallada solicitando la misma en un lugar expresamente señalado al efecto.

El diseño del distintivo informativo podrá ajustarse a lo previsto en el Anexo de esta Instrucción. Asimismo, a su elección, el responsable del tratamiento podrá utilizar el distintivo informativo previsto por el apartado 1 del Anexo de la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, o cualquier otro que incorpore la información y cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

#### 3. Instalación de cámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a las que se refiere la Norma Primera de esta Instrucción que realicen tratamientos de imágenes mediante cámaras o videocámaras en lugares públicos, abiertos o cerrados, a fin de contribuir a asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como de prevenir la comisión de delitos, faltas

e infracciones relacionados con la seguridad pública, deberán cumplir con el deber de información de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

A tal fin, el público será informado de manera clara y permanente de la existencia de videocámaras fijas, sin especificar su emplazamiento, y de la autoridad responsable.

#### 4. Instalación de cámaras con fines distintos de la seguridad

Los responsables que cuenten con sistemas de cámaras o videocámaras instaladas para finalidades distintas de la seguridad deberán cumplir con el deber de información previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre:

D) A tal fin, con carácter previo a la recogida de las imágenes, deberán informar a los afectados de modo expreso, preciso e inequívoco:

- De la existencia de un tratamiento de datos de carácter personal realizado por medio de cámaras o videocámaras.
- De la finalidad de la recogida de las imágenes y de los destinatarios de dichas imágenes.
- Del carácter obligatorio o facultativo de la captación y tratamiento de las imágenes a través de cámaras o videocámaras.
- De las consecuencias de la obtención de las imágenes a través de las cámaras o videocámaras y de las consecuencias de la negativa a su obtención.
- De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, cancelación y oposición.
- De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.

II) Alternativamente, el deber de información al que se refiere el punto anterior de esta Norma podrá cumplirse, a elección del responsable del tratamiento, mediante la colocación, en emplazamientos claramente visibles de las zonas, áreas o espacios en los que se instalen los sistemas de cámaras o videocámaras, de tantos distintivos informativos como resulten necesarios para garantizar que en todo momento los afectados conozcan la presencia de dichos sistemas y el tratamiento de imágenes realizado.

En el supuesto de que el responsable del tratamiento optase por este sistema, el contenido del distintivo informativo deberá incluir:

- Una mención a la finalidad para la que se tratan los datos (del tipo "Captura de imágenes con fines de...").
- Una información descriptiva de los espacios comprendidos dentro de la zona en la que se instalen los sistemas de cámaras o videocámaras.
- Una referencia a la "Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos".
- Una mención expresa a la identificación del responsable ante quienes puedan ejercitarse los derechos a los que se refieren los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.
- La indicación de la posibilidad de obtener una información más detallada solicitando la misma en un lugar expresamente señalado al efecto.

El diseño del distintivo informativo podrá ajustarse a lo previsto en el Anexo de esta Instrucción. Asimismo, a su elección, el responsable del tratamiento podrá utilizar cualquier otro distintivo que incorpore la información y cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

### Norma Séptima

#### *Derechos de las personas*

##### 1. Normas generales

1.1. En tanto no proceda su cancelación, las imágenes serán tratadas de forma que permitan el ejercicio por parte de los afectados de los derechos a los que se refieren los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las referencias a la imagen de las personas físicas identificadas o identificables contenidas en esta Norma, se entenderán hechas también a cualquier otro dato de carácter personal sobre el que se realicen tratamientos a través de sistemas de cámaras o videocámaras. A dichos efectos, se estará a la definición de dato de carácter personal contenida en el artículo 3.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

1.2. Los derechos de acceso, cancelación y oposición son personalísimos y serán ejercidos por el afectado. Cuando dicho afectado se encuentre en situación de incapacidad o minoría de edad que le imposibilite el ejercicio personal de estos derechos, podrá hacerlo en su nombre su representante legal, siendo necesario que acredite tal condición. Asimismo, estos derechos podrán ejercitarse a través de representante voluntario expresamente designado al efecto.

Los derechos de acceso, cancelación y oposición son derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de ninguno de ellos sea requisito previo para el ejercicio de otro.

1.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Instrucción, el ejercicio por parte de los afectados de los derechos a los que se refiere esta Norma se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y por su normativa de desarrollo, y sin más limitaciones que las previstas por dicha normativa.

En relación con las imágenes objeto de tratamiento, deberá concederse al interesado un medio sencillo para el ejercicio de los derechos de acceso, cancelación y oposición. El ejercicio por el afectado de sus derechos en relación con las imágenes no podrá suponer un ingreso adicional para el responsable del tratamiento ante el que se ejercitan.

No se considerarán conformes a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en la presente Instrucción, los supuestos en que el responsable del tratamiento establezca como medio para que el interesado pueda ejercitar sus derechos el envío de cartas certificadas o semejantes, la utilización de servicios de telecomunicaciones que implique una tarificación adicional o cualesquiera otros medios que impliquen un coste adicional para el interesado.

Cuando el responsable del tratamiento disponga de servicios de información y atención al ciudadano o para el ejercicio de reclamaciones relacionadas con el servicio prestado, deberá concederse al afectado la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, cancelación y oposición a través de dichos servicios.

1.4. El responsable del tratamiento deberá atender la solicitud de acceso, cancelación u oposición ejercida por el interesado adoptando las medidas oportunas para garantizar, en todo caso, la debida disociación de la imagen o, en su caso, de cualquier otro dato de carácter personal de las terceras personas afectadas por los tratamientos. A dichos efectos, el responsable del tratamiento se servirá de los programas y/o herramientas informáticas adecuadas que, aplicadas sobre los datos de carácter personal de las terceras personas afectadas, impidan su identificación y la cesión de su imagen a la persona que realice la solicitud.

1.5. En todo caso, el responsable del tratamiento resolverá sobre la solicitud del afectado aun cuando, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 de la Norma Quinta de esta Instrucción, hubiera procedido a la cancelación de los datos por haber dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad perseguida.

1.6. Para el ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el afectado deberá remitir al responsable del tratamiento solicitud en la que hará constar su identidad junto con una imagen actualizada, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en los que su imagen fue captada por el sistema de cámaras o videocámaras del responsable del tratamiento. A dichos efectos, se entenderá por hora aproximada la referida a una franja horaria inferior a sesenta minutos.

1.7. Lo previsto en esta Norma Séptima no resultará aplicable a la mera captación de imágenes realizada por medios analógicos, incluida su reproducción o emisión en tiempo real, salvo que las imágenes así captadas se incorporen a un fichero con datos de carácter personal o estructurado conforme a criterios específicos relativos a personas físicas.

Tampoco resultará aplicable cuando el tratamiento de la imagen, realizado mediante sistemas de cámaras o videocámaras, se encuentre vinculado a los fines policiales recogidos en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

1.8. Cuando el responsable del tratamiento tuviera fundadas dudas en relación con la coincidencia existente entre las imágenes tratadas y la correspondiente a la persona que ejercite sus derechos, deberá denegar la solicitud del interesado, fundamentando su resolución motivada en la carencia de la certidumbre necesaria exigida por la presente Norma.

En el supuesto de que el sistema de cámaras o videocámaras disponga de herramientas u otros productos de "software" adecuados para el reconocimiento de imágenes, el responsable del tratamiento podrá denegar la solicitud del interesado si el porcentaje de coincidencia entre la imagen aportada en su solicitud y la imagen objeto de tratamiento no permite asegurar que esta última corresponda al interesado.

1.9. El interesado al que se deniegue total o parcialmente el ejercicio de los derechos señalados en esta Norma, podrá reclamar su tutela ante el Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

1.10. Para el ejercicio de los derechos de acceso, cancelación y oposición en relación con las imágenes cuyo tratamiento se realice mediante sistemas de cámaras o videocámaras instaladas en áreas de acceso restringido, ubicadas en centros neurálgicos de vital importancia para la población en general, se estará especialmente a lo dispuesto en la Disposición Adicional de esta Instrucción.

## 2. Derecho de acceso

2.1. El afectado tendrá derecho a obtener información concreta sobre si su imagen, recogida a través de sistemas de cámaras o videocámaras, está siendo tratada por parte del responsable sobre el origen de dicha imagen y sobre las cesiones y comunicaciones realizadas o previstas en relación con la misma.

2.2. El responsable del tratamiento resolverá sobre la solicitud de acceso en el plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción de dicha solicitud. El responsable deberá responder a la solicitud del afectado, en todo caso, aun cuando no disponga de la imagen del mismo, debiéndole comunicar dicha circunstancia en idéntico plazo.

Transcurrido el plazo sin que de forma expresa se responda a la petición de acceso, esta podrá entenderse desestimada a los efectos de la presentación de la reclamación prevista en el artículo 18 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en el artículo 3 del Decreto 67/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid de tutela de derechos y de control de ficheros de datos de carácter personal.

2.3. Si la resolución del responsable fuera estimatoria, el acceso se hará efectivo en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de aquella.

La información que se proporcione, cualquiera que sea el soporte en que fuere facilitada, se ofrecerá en forma inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos electrónicos.

Dicha información comprenderá, al menos, una copia de la imagen del afectado que haya servido de base para el tratamiento, los datos de dicho afectado resultantes de cualquier elaboración o proceso informático realizado a través de su imagen, la información disponible sobre el origen de la imagen, el día y hora en que se realizó la captura de la misma, los cesionarios de la imagen y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenó.

2.4. Con carácter general, el responsable del tratamiento podrá facilitar el derecho de acceso mediante comunicación realizada por escrito, por correo electrónico o por otros sistemas de comunicación electrónica, en la que, con la mayor precisión posible y sin afectar a derechos de terceros, se especifiquen la información y los datos que han sido objeto de tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.3 de esta Norma Séptima, acompañando a dicho escrito una copia de la imagen del afectado.

Asimismo, dicha información y datos podrán obtenerse de forma verbal, incluyendo, en todo caso, la visualización en pantalla de la imagen en relación con la cual se ejercita el derecho de acceso o por cualquier otro procedimiento que sea adecuado a la configuración e implantación material del tratamiento de la imagen realizado a través de cámaras o videocámaras.

2.5. El responsable del tratamiento podrá denegar el acceso a la imagen del afectado cuando exista una norma con rango de Ley o una norma de derecho comunitario de aplicación directa que impida conceder dicho acceso a la imagen a la que se refiera la solicitud.

Asimismo, cuando el sistema de cámaras o videocámaras disponga de herramientas u otros productos de "software" adecuados para el reconocimiento de imágenes, podrá denegarse el derecho de acceso a la imagen del afectado cuando el porcentaje de coincidencia entre la imagen aportada en su solicitud y la imagen objeto de tratamiento no permita asegurar que esta última corresponda al interesada-

do. En este supuesto deberá ofrecerse al afectado la información relativa al porcentaje de coincidencia que el sistema de reconocimiento haya facilitado en el procedimiento de búsqueda.

Podrá también denegarse el derecho de acceso a la imagen del afectado cuando dicho derecho se haya ejercitado con anterioridad, dentro de los doce meses anteriores a la solicitud, salvo que el afectado acredite un interés legítimo al efecto.

En todo caso, el responsable del tratamiento deberá justificar su denegación con expresión del precepto legal en que se ampare, informando al interesado de los motivos de la misma y de su derecho a recabar la tutela de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en el artículo 3 del Decreto 67/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid de tutela de derechos y de control de ficheros de datos de carácter personal.

## 3. Derecho de cancelación

3.1. En todo caso, los afectados por el tratamiento de su imagen realizado a través de sistemas de cámaras o videocámaras, podrán ejercitar el derecho de cancelación ante el responsable, cuando dicho tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

3.2. Si el acceso a la imagen por parte del afectado revelare que los datos son inadecuados o excesivos, podrá este solicitar del responsable del tratamiento la cancelación de dichos datos, teniendo el responsable la obligación de hacer efectivo el derecho de cancelación.

3.3. En su caso, el responsable del tratamiento tendrá la obligación de hacer efectivo el derecho de cancelación del interesado en el plazo de diez días.

El responsable deberá responder a la solicitud del afectado, en todo caso, aun cuando no disponga de la imagen del mismo, debiéndole comunicar dicha circunstancia en idéntico plazo.

Transcurrido el plazo sin que de forma expresa se responda a la petición de cancelación, esta podrá entenderse desestimada a los efectos de la presentación de la reclamación prevista en el artículo 18 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en el artículo 3 del Decreto 67/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid de tutela de derechos y de control de ficheros de datos de carácter personal.

3.4. Si la imagen cancelada hubiera sido cedida previamente, el responsable del tratamiento deberá notificar la cancelación efectuada a quien se haya comunicado, debiendo este último proceder también a la cancelación en el caso de que mantenga el tratamiento de la imagen.

3.5. El responsable del tratamiento podrá denegar la cancelación de la imagen del afectado cuando exista una norma con rango de Ley o norma de derecho comunitario de aplicación directa que impida a dicho responsable cancelar la imagen a la que se refiera la solicitud.

Asimismo, cuando el sistema de cámaras o videocámaras disponga de herramientas u otros productos de "software" adecuados para el reconocimiento de imágenes, podrá denegarse la cancelación de la misma cuando el porcentaje de coincidencia entre la imagen aportada en su solicitud y la imagen objeto de tratamiento no permita asegurar que esta última corresponda al interesado. En este supuesto, deberá ofrecerse al afectado la información relativa al porcentaje de coincidencia que el sistema de reconocimiento haya facilitado en el procedimiento de búsqueda.

Podrá también denegarse la cancelación de la imagen del afectado en el supuesto de que en que dicha pretensión resulte de materialmente imposible. En este supuesto bastará la mención motivada a dicha circunstancia.

En todo caso, el responsable del tratamiento deberá justificar su denegación con expresión del precepto legal en que se ampare, informando al interesado de los motivos de la misma y de su derecho a recabar la tutela de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en el artículo 3 del Decreto 67/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid de tutela de derechos y de control de ficheros de datos de carácter personal.

#### 4. Derecho de oposición

4.1. En los casos en los que no sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de su imagen, y siempre que una Ley o una norma de derecho comunitario de aplicación directa no disponga lo contrario, este podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. En tal supuesto, el responsable excluirá del tratamiento la imagen del afectado.

4.2. En su caso, el responsable del tratamiento tendrá la obligación de hacer efectivo el derecho de oposición del interesado en el plazo de diez días.

El responsable deberá responder a la solicitud del afectado, en todo caso, aun cuando no disponga de la imagen del mismo, debiéndole comunicar dicha circunstancia en idéntico plazo.

Transcurrido el plazo sin que de forma expresa se responda a la petición de oposición, esta podrá entenderse desestimada a los efectos de la presentación de la reclamación prevista en el artículo 18 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en el artículo 3 del Decreto 67/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid de tutela de derechos y de control de ficheros de datos de carácter personal.

4.3. El responsable del tratamiento podrá denegar el derecho de oposición cuando exista una norma con rango de Ley o norma de derecho comunitario de aplicación directa que impida a dicho responsable excluir del tratamiento a la imagen a la que se refiera la solicitud.

Asimismo, podrá denegarse la oposición al tratamiento de la imagen del afectado en el supuesto en que dicha pretensión resulte materialmente imposible. En este supuesto bastará la mención motivada a dicha circunstancia.

En todo caso, el responsable del tratamiento deberá justificar su denegación con expresión del precepto legal en que se ampare, informando al interesado de los motivos de la misma y de su derecho a recabar la tutela de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en el artículo 3 del Decreto 67/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid de tutela de derechos y de control de ficheros de datos de carácter personal.

#### Norma Octava

##### *Seguridad y deber de secreto*

#### 1. Normas sobre nivel de seguridad exigible

1.1. El responsable del tratamiento deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de las imágenes de las personas físicas identificadas o identificables, o de cualquier otro dato de carácter personal, captados mediante sistemas de cámaras o videocámaras, y eviten su alteración, pérdida, y tratamiento o acceso no autorizado.

1.2. En la instalación de sistemas de cámaras o videocámaras con fines de seguridad, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en su normativa de desarrollo relativa a seguridad en el tratamiento de datos de carácter personal.

1.3. En relación con la instalación de sistemas de cámaras o videocámaras, el responsable del tratamiento deberá adoptar en todo caso las medidas de seguridad calificadas de nivel básico por la normativa de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, relativa a seguridad en el tratamiento de datos de carácter personal.

1.4. Además de las medidas de seguridad de nivel básico, el responsable del tratamiento deberá implantar las medidas de nivel medio en los siguientes tratamientos de imágenes realizados mediante sistemas de cámaras o videocámaras:

- a) Los relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas.
- b) Los que requieran el tratamiento de un conjunto de imágenes que ofrezcan una definición de las características o de la personalidad de los afectados y que permitan evaluar determinados aspectos de la personalidad o del comportamiento de los mismos.
- c) Los que, de manera directa y específica, se dirijan a la captación y tratamiento de imágenes de personas menores de edad.

1.5. Además de las medidas de nivel básico y medio, las medidas de nivel alto se aplicarán en los siguientes tratamientos de imágenes realizados mediante sistemas de cámaras o videocámaras:

- a) Los que, de manera directa y específica, se dirijan a la captación y tratamiento de imágenes relacionadas con la salud, la vida sexual y el origen racial de las personas, así como las relacionadas con la ideología, la afiliación sindical, la religión o las creencias.
- b) Los que, de manera directa y específica, se dirijan a la captación y tratamiento de imágenes recabadas para fines policiales.
- c) Aquellos que, de manera directa y específica, se dirijan a la captación y tratamiento de imágenes relacionadas o derivadas de actos de violencia de género.
- d) Aquellos que, de manera directa y específica, se dirijan a la captación y tratamiento de imágenes en centros de reeducación y reinserción de menores.

1.6. La realización de tratamientos de las imágenes fuera de los locales de la ubicación del responsable principal deberá ser autorizada expresamente por dicho responsable del tratamiento y, en todo caso, deberá garantizarse el nivel de seguridad correspondiente al tipo de tratamiento realizado.

1.7. Sobre los ficheros temporales deberá implantarse el nivel de seguridad que les corresponda con arreglo a los criterios establecidos en la presente Norma. Todo fichero temporal al que se incorpore la imagen de una persona física identificada o identificable, o cualquier otro dato de carácter personal captado a través de sistemas de cámaras o videocámaras, será borrado una vez que haya dejado de ser necesario para los fines que motivaron su creación.

1.8. En relación con las medidas de seguridad a adoptar en el tratamiento de imágenes realizado mediante sistemas de cámaras o videocámaras instaladas en áreas de acceso restringido, ubicadas en centros neurálgicos de vital importancia para la población en general, se estará especialmente a lo dispuesto en la Disposición Adicional de esta Instrucción.

1.9. Sin perjuicio de lo establecido en esta Norma Octava, la instalación de cámaras y videocámaras deberá respetar, en todo caso, los requisitos técnicos y jurídicos exigidos por la legislación sectorial específicamente aplicable sobre esta materia.

#### 2. Cifrado de imágenes

2.1. Las medidas de seguridad exigibles a los accesos a las imágenes objeto de tratamiento a través de redes públicas de comunicaciones deberán garantizar un nivel de seguridad equivalente al correspondiente a los accesos en modo local.

La transmisión de imágenes a través de redes públicas de comunicaciones electrónicas se realizará mediante el cifrado de las mismas, o bien utilizando cualquier otro mecanismo que garantice que la información no sea inteligible ni manipulada por terceros.

2.2. Deberá evitarse el tratamiento de imágenes en dispositivos portátiles que no permitan su cifrado. En caso de que sea estrictamente necesario se hará constar motivadamente en el documento de seguridad y se adoptarán las medidas necesarias que eviten los riesgos de realizar el tratamiento en entornos desprotegidos.

2.3. La identificación de los soportes que contengan datos de carácter personal considerados especialmente sensibles se podrá realizar utilizando sistemas de etiquetado comprensibles y con significado que permitan a los usuarios con acceso autorizado a los citados soportes y documentos identificar su contenido, y que dificulten la identificación para el resto de personas.

#### 3. Normas específicas relativas al documento de seguridad

3.1. El responsable del tratamiento elaborará un documento de seguridad que recogerá las medidas de índole técnica y organizativa acordadas con la normativa de seguridad vigente. Dicho documento será de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los sistemas de cámaras o videocámaras y su contenido deberá adecuarse, en todo momento, a las disposiciones vigentes en materia de seguridad de los datos de carácter personal.

3.2. El documento de seguridad podrá ser único y comprensivo de todos los tratamientos de imágenes, o bien, individualizado para cada tratamiento realizado por el responsable. También podrán elaborarse distintos documentos de seguridad agrupando tratamientos según el sistema de cámaras o videocámaras utilizado, o bien atendiendo a criterios organizativos del propio responsable.

3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en su normativa de desarrollo, el documento de seguridad deberá contener además una referencia específica a los siguientes aspectos:

- a) Ámbito de aplicación del documento, con especificación detallada de los sistemas de cámaras o videocámaras mediante los que se realicen los tratamientos.
- b) Medidas, normas, procedimientos de actuación, reglas y estándares encaminados a garantizar el nivel de seguridad exigido en cada caso por esta Instrucción.
- c) Descripción de los sistemas de cámaras o videocámaras utilizados para la realización del tratamiento de imágenes.
- d) Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias que surjan durante el tratamiento de las imágenes.
- e) Procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los tratamientos de imágenes realizados.
- f) Medidas que sea necesario adoptar para el transporte de soportes en los que se contengan las imágenes, así como para la destrucción de dichos soportes, o en su caso, la reutilización de estos últimos.
- g) Funciones y obligaciones del personal en relación con el tratamiento de las imágenes de personas físicas identificadas o identificables, o de cualquier otro dato de carácter personal realizado mediante sistemas de cámaras o videocámaras.

A dichos efectos, en el documento de seguridad se señalará de manera concreta:

1. La identificación de las personas y el número de las mismas que podrán acceder a las imágenes captadas mediante su visualización en tiempo real, incluido el visionado de imágenes a distancia, con indicación de la categoría o función profesional desempeñada por dichas personas. El detalle de la identificación requerida podrá establecerse de forma nominativa o por perfiles profesionales.
2. La identificación de las personas y el número de las que podrán acceder al contenido de las imágenes grabadas, una vez realizada la captación de las mismas y durante el período de su conservación, con indicación de la categoría o función profesional desempeñada por dichas personas. El detalle de la identificación requerida podrá establecerse de forma nominativa o por perfiles profesionales.
3. La identificación de la persona o personas que queden facultadas para realizar, en su caso, las labores necesarias relativas a la cancelación, supresión, borrado, destrucción, conservación, retención, bloqueo, extracción y/o expurgo de las imágenes en los supuestos previstos por esta Instrucción. El detalle de la identificación requerida podrá establecerse de forma nominativa o por perfiles profesionales. El número de personas autorizadas para llevar a cabo estas tareas se limitará al mínimo imprescindible.
4. Las funciones y obligaciones de cada uno de los usuarios o perfiles de usuarios con acceso a los sistemas de cámaras o videocámaras quedarán claramente definidas y documentadas en el documento de seguridad. También se definirán las funciones de control o autorizaciones delegadas por el responsable del tratamiento.
5. El responsable del tratamiento adoptará las medidas necesarias para que el personal conozca de una forma comprensible las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones, así como las consecuencias y responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento.

3.4. Cuando exista un tratamiento de datos por cuenta de terceros, el documento de seguridad deberá contener la identificación de los tratamientos que se realicen en concepto de encargo, con referencia expresa al contrato o documento que regule las condiciones del encargo, así como de la identificación del responsable y del período de vigencia del encargo. En aquellos casos en que las imágenes objeto de tratamiento se incorporen y traten de modo exclusivo en los sistemas del encargado, el responsable deberá anotarlos en su documento de seguridad.

3.5. El documento de seguridad deberá mantenerse en todo momento actualizado y será revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información, en el sistema de tratamiento empleado, en su organización, en el contenido de la información incluida en los tratamientos realizados mediante cáma-

ras o videocámaras o, en su caso, como consecuencia de los controles periódicos realizados. En todo caso, se entenderá que un cambio es relevante cuando pueda repercutir en el cumplimiento de las medidas de seguridad implantadas.

#### 4. Medidas de seguridad de nivel básico relativas a control de accesos, identificación y autenticación

4.1. Los usuarios de los sistemas de cámaras o videocámaras tendrán acceso únicamente a aquellas imágenes que precisen para el desarrollo de sus funciones.

4.2. El responsable del tratamiento se encargará de que exista una relación actualizada de usuarios y perfiles de usuarios, y los accesos autorizados para cada uno de ellos, estableciendo los mecanismos necesarios para evitar que un usuario pueda acceder a imágenes con derechos distintos de los autorizados.

4.3. Exclusivamente el personal autorizado para ello en el documento de seguridad podrá conceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los sistemas de cámaras o videocámaras y sobre las imágenes objeto de tratamiento, conforme a los criterios establecidos por el responsable del tratamiento.

4.4. El responsable del tratamiento establecerá un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de todo aquel usuario que intente acceder al sistema de información y la verificación de que está autorizado.

#### 5. Medidas de seguridad específicas para los niveles medio o alto

5.1. En caso de que resultaran de aplicación al tratamiento de imágenes realizado mediante sistemas de cámaras o videocámaras las medidas de seguridad de nivel medio o alto, previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en su normativa de desarrollo y en la presente Instrucción, el documento de seguridad deberá contener, además:

- a) La identificación del responsable o responsables de seguridad.
- b) Los controles periódicos que se deban realizar para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el propio documento.

5.2. Exclusivamente el personal autorizado en el documento de seguridad podrá tener acceso a los lugares donde se hallen instalados los equipos físicos y lógicos que den soporte a los sistemas de cámaras o videocámaras con los que se realicen los tratamientos de las imágenes.

#### 6. Medidas de seguridad específicas de nivel alto

6.1. De cada acceso a las imágenes grabadas por los sistemas de cámaras o videocámaras se guardarán, como mínimo, la identificación del usuario, la fecha y hora en que se realizó, la imagen o imágenes accedidas, el tipo de acceso y si ha sido autorizado o denegado. En el caso de que el acceso haya sido autorizado, será preciso guardar la información que permita identificar el registro accedido.

6.2. Los mecanismos que permiten el registro de accesos estarán bajo el control directo del responsable de seguridad competente sin que deban permitir la desactivación ni la manipulación de los mismos. El responsable de seguridad se encargará de revisar al menos una vez al mes la información de control registrada y elaborará un informe de las revisiones realizadas y de los problemas detectados.

6.3. La distribución de los soportes que contengan datos de carácter personal se realizará cifrando dichos datos o bien utilizando otro mecanismo que garantice que dicha información no sea accesible o manipulada durante su transporte. Asimismo, se cifrarán las imágenes que se contengan en dispositivos portátiles cuando estos se encuentren fuera de las instalaciones que están bajo el control del responsable del tratamiento.

#### 7. Normas sobre deber de secreto

7.1. Cualquier persona que por razón del ejercicio de sus funciones tenga acceso a las imágenes objeto de tratamiento deberá observar la debida reserva en relación con las mismas. Esta obligación subsistirá aún después de que finalice la vinculación de las personas que intervengan en el tratamiento con el responsable del mismo.

7.2. El responsable deberá informar a las personas con acceso a las imágenes tratadas del deber de secreto al que se refiere el apartado anterior.

7.3. El deber de secreto será exigible en todo caso, con independencia de que el acceso a las imágenes captadas mediante sistemas de cámaras o videocámaras, se produzca mediante la simple visualización realizada en tiempo real, o sobre el contenido de las imágenes una vez grabadas y almacenadas.

7.4. La vulneración del deber de guardar secreto sobre las imágenes tratadas dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades administrativas o penales legalmente previstas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

*Normas específicas en relación con la videovigilancia de espacios y áreas de acceso restringido por motivos de seguridad neurálgica: Centros, espacios y áreas vitales para la comunidad*

Especialmente, en relación con las áreas de acceso restringido ubicadas en centros neurálgicos de vital importancia para la población en general, se aplicarán las siguientes normas específicas:

- a) Cancelación de las imágenes: En la cancelación de imágenes cuyo tratamiento se realice en espacios y áreas de acceso restringido por motivos de seguridad neurálgica, el responsable del tratamiento atenderá al cumplimiento de los plazos que, en su caso, establezca la normativa sectorial específicamente aplicable.
- b) Régimen de acceso a las instalaciones: El personal autorizado para el acceso a las dependencias en donde se realicen los tratamientos de imágenes a través de cámaras o videocámaras quedará taxativa y específicamente definido en el documento de seguridad.
- c) Información: Adicionalmente a la instalación de carteles informativos, el responsable del tratamiento establecerá protocolos de información, a través de los cuales se informe sobre el tratamiento de imágenes con carácter general y sobre las condiciones específicas que concurran en las zonas de acceso restringido.

Dicha información adicional se ofrecerá, en todo caso, a los empleados del centro en el momento de incorporarse a su destino y periódicamente con carácter trimestral. Asimismo, dicha información adicional se ofrecerá por el responsable del tratamiento a todas aquellas personas vinculadas al mismo y que, en cumplimiento de cualquier tipo de relación negocial, laboral o administrativa, pudieran acceder a las referidas zonas.

En todo caso, la información adicional incluirá una referencia sobre la imposibilidad de ejercitar el derecho de oposición en relación con el tratamiento de las imágenes.

- d) Utilización de sistemas de cámaras o videocámaras como apoyo de los sistemas de control de acceso físico: Mediante los sistemas de cámaras o videocámaras el responsable del tratamiento podrá supervisar adicionalmente, a través de la captación de imágenes, la identidad de las personas que accedan a los espacios o áreas restringidas utilizando cualquier otro tipo de sistema o dispositivo de control de acceso físico.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

##### *Tratamientos inscritos*

Los responsables de los tratamientos realizados mediante sistemas de cámaras o videocámaras ya inscritos en el Registro de Ficheros de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid deberán adaptarse a lo dispuesto en la presente Instrucción en el plazo de seis meses a contar desde su entrada en vigor.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

##### *Información*

Lo dispuesto en la Norma Sexta de esta Instrucción en relación con el deber de información, resultará exigible en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de esta Instrucción.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

##### *Medidas de seguridad*

Las previsiones contenidas en la Norma Octava de esta Instrucción en relación con la implantación de las medidas de seguridad de nivel medio y alto resultarán exigibles para el responsable del trata-

miento en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Instrucción.

#### DISPOSICIÓN FINAL

##### *Entrada en vigor*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 16 de mayo de 2007.—El Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, Antonio Troncoso Reigada.

#### ANEXO

El contenido del distintivo informativo al que se refiere la Norma Sexta en sus apartados 2.III y 4.II se ajustará a lo dispuesto en la misma. El responsable del tratamiento podrá utilizar el modelo que se encuentra disponible en la página web de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid [www.apdcm.es](http://www.apdcm.es), de donde podrá ser descargado, especificando los datos del responsable.

(03/18.153/07)

#### Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

**2658** *ORDEN 1415/2007, de 16 de mayo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se modifica la Orden 639/2006, de 22 de marzo, por la que se establece el procedimiento para el registro de puesta en servicio de las instalaciones interiores de suministro de agua.*

La Orden 639/2006, de 22 de marzo, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, regula la participación de las Entidades de Inspección y Control Industrial (EICI) en el procedimiento administrativo para el registro de puesta en servicio de las instalaciones interiores de suministro de agua en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria, de 9 de diciembre de 1975, por la que se aprueban las "Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua" y su desarrollo en la Comunidad de Madrid mediante la Orden 2106/1994, de 11 de noviembre, por la que se establecen las normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de suministro de agua.

A la fecha de su entrada en vigor, el 25 de junio de 2006, no existían Entidades de Inspección y Control Industrial inscritas en el campo de instalaciones interiores de suministro de agua, por lo que, mediante la Disposición Transitoria Única de la citada Orden 639/2006, de 22 de marzo, se concedía un plazo de doce meses para su inscripción, indicándose que transcurrido dicho plazo, las entidades que no se hubieran inscrito, no podrían actuar en el ámbito de aplicación de la citada Orden. Durante ese período transitorio se habilita para participar en el procedimiento administrativo para el registro y puesta en servicio de instalaciones interiores de suministro de agua a las Entidades de Inspección y Control Industrial autorizadas a la fecha de entrada en vigor de la citada Orden, en determinados campos.

Con fecha 28 de marzo de 2006 se publicó el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y expresamente deroga la Orden del Ministerio de Industria, de 9 de diciembre de 1975, por la que se aprueban las "Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua".

El Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, que regula las Entidades de Inspección y Control Industrial, establece que las Entidades de Inspección y Control Industrial deberán cumplir como requisito general ser Organismo de Control Autorizado en el área de la Inspección y estar registrado en la Comunidad de Madrid. De acuerdo con el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura de la Calidad y Seguridad Industrial, los Organismos de Control, para ser autorizados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, precisan acreditación previa por una Entidad de Acreditación.

El Código Técnico no supone documento reglamentario que ampare la acreditación como Organismo de Control en el campo de instalaciones de suministro de agua, condición indispensable para su posterior autorización por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como Organismo de Control Autorizado, y para la inscripción de las Entidades de Inspección y Control Industrial en el campo reglamentario de las instalaciones interiores de suministro de agua, por lo que resulta imposible que las Entidades de Inspección y Control Industrial puedan cumplir lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Orden 639/2006, de 22 de marzo. Se hace necesaria de esta forma la modificación de la referida Orden para adaptarla a la nueva regulación tras la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.

En su virtud,

#### DISPONGO

##### Artículo único

*Modificación de la Orden 639/2006, de 22 de marzo, por la que se regula la participación de las Entidades de Inspección y Control Industrial (EICI) en el procedimiento administrativo para el registro de puesta en servicio de las instalaciones interiores de suministro de agua*

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 8 de la Orden 639/2006, de 22 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Estar registrada como Entidad de Inspección y Control Industrial en alguno de los siguientes campos:

- a) Instalaciones y aparatos a presión.
- b) Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos.
- c) Instalaciones de protección contra incendios.
- d) Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
- e) Instalaciones petrolíferas.”

2. Se suprime la Disposición Transitoria Única.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

##### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 16 de mayo de 2007.

El Consejero de Economía  
e Innovación Tecnológica,  
FERNANDO MERRY DEL VAL  
Y DÍEZ DE RIVERA  
(03/18.156/07)

### Consejo Económico y Social

**2659** ANUNCIO de 10 de julio de 2007, de la Presidencia del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid, por el que se hace pública la Propuesta de Resolución del Presidente del Consejo Económico y Social, por la que se aprueba la creación del fichero de datos de carácter personal del Consejo Económico y Social denominado “Eventos”.

Aprobado por unanimidad en el Pleno del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid, celebrado el día 25 de junio de 2007, la Propuesta de Resolución del Presidente del Consejo Económico y Social, por la que se aprueba la creación del fichero de datos de carácter personal del Consejo Económico y Social denominado “Eventos”, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, y el Decreto 99/2002, de 13 de junio, que regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, se publica el presente anuncio para que puedan presentarse alegaciones contra la citada Propuesta de Resolución durante el plazo de quince días há-

biles a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para lo cual se hace constar que la misma se ha colocado en el tablón de anuncios del CES para información pública con fecha 9 de julio de 2007.

Dado en Madrid, a 10 de julio de 2007.—El Presidente del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid, Francisco Cabrillo Rodríguez.

(03/18.269/07)

## D) Anuncios

### Consejería de Hacienda

Resolución de 13 de junio de 2007, del Director General de Ordenación y Gestión del Juego, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “Delast”.

Por la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Hacienda se ha dictado revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería “Delast”, citado en el título de la presente Resolución. La notificación al interesado se ha intentado en dos ocasiones conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 del mismo texto legal, se publica la citada indicación de notificación. Se pone en conocimiento del interesado que se encuentra a su disposición en las dependencias de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego (plaza de Chamberí, número 8, planta baja) la citada comunicación, la cual deberá ser retirada por el mismo en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Asimismo, se le informa de que también se ha procedido a la remisión de dicha indicación al tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

En Madrid, a 13 de junio de 2007.—El Director General de Ordenación y Gestión del Juego, Edmundo Ahijón Castro.

(03/17.242/07)

### Consejería de Hacienda

Resolución de 13 de junio de 2007, del Director General de Ordenación y Gestión del Juego, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “La Palmera”.

Por la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Hacienda se ha dictado revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería “La Palmera”, citado en el título de la presente Resolución. La notificación al interesado se ha intentado en dos ocasiones conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 del mismo texto legal, se publica la citada indicación de notificación. Se pone en conocimiento del interesado que se encuentra a su disposición en las dependencias de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego (plaza de Chamberí, número 8, planta baja)

la citada comunicación, la cual deberá ser retirada por el mismo en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Asimismo, se le informa de que también se ha procedido a la remisión de dicha indicación al tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

En Madrid, a 13 de junio de 2007.—El Director General de Ordenación y Gestión del Juego, Edmundo Ahijón Castro.

(03/17.243/07)

### Consejería de Hacienda

Resolución de 13 de junio de 2007, del Director General de Ordenación y Gestión del Juego, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado "El Ancla".

Por la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Hacienda se ha dictado revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería "El Ancla", citado en el título de la presente Resolución. La notificación al interesado se ha intentado en dos ocasiones conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 del mismo texto legal, se publica la citada indicación de notificación. Se pone en conocimiento del interesado que se encuentra a su disposición en las dependencias de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego (plaza de Chamberí, número 8, planta baja) la citada comunicación, la cual deberá ser retirada por el mismo en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Asimismo, se le informa de que también se ha procedido a la remisión de dicha indicación al tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

En Madrid, a 13 de junio de 2007.—El Director General de Ordenación y Gestión del Juego, Edmundo Ahijón Castro.

(03/17.245/07)

### Consejería de Hacienda

Resolución de 13 de junio de 2007, del Director General de Ordenación y Gestión del Juego, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado "El Córner de Pombo".

Por la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Hacienda se ha dictado revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería "El Córner de Pombo", citado en el título de la presente Resolución. La notificación al interesado se ha intentado en dos ocasiones conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 del mismo texto legal, se publica la citada indicación de notificación. Se pone en conocimiento del interesado que se encuentra a su disposición en las dependencias de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego (plaza de Chamberí, número 8, planta baja)

la citada comunicación, la cual deberá ser retirada por el mismo en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Asimismo, se le informa de que también se ha procedido a la remisión de dicha indicación al tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

En Madrid, a 13 de junio de 2007.—El Director General de Ordenación y Gestión del Juego, Edmundo Ahijón Castro.

(03/17.249/07)

### Consejería de Hacienda

Resolución de 13 de junio de 2007, del Director General de Ordenación y Gestión del Juego, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado "Jar".

Por la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Hacienda se ha dictado revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería "Jar", citado en el título de la presente Resolución. La notificación al interesado se ha intentado en dos ocasiones conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 del mismo texto legal, se publica la citada indicación de notificación. Se pone en conocimiento del interesado que se encuentra a su disposición en las dependencias de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego (plaza de Chamberí, número 8, planta baja) la citada comunicación, la cual deberá ser retirada por el mismo en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Asimismo, se le informa de que también se ha procedido a la remisión de dicha indicación al tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

En Madrid, a 13 de junio de 2007.—El Director General de Ordenación y Gestión del Juego, Edmundo Ahijón Castro.

(03/17.236/07)

### Consejería de Hacienda

Resolución de 13 de junio de 2007, del Director General de Ordenación y Gestión del Juego, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado "Copito".

Por la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Hacienda se ha dictado revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería "Copito", citado en el título de la presente Resolución. La notificación al interesado se ha intentado en dos ocasiones conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 del mismo texto legal, se publica la citada indicación de notificación. Se pone en conocimiento del interesado que se encuentra a su disposición en las dependencias de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego (plaza de Chamberí, número 8, planta baja) la citada comunicación, la cual deberá ser retirada por el mismo en

el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Asimismo, se le informa de que también se ha procedido a la remisión de dicha indicación al tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

En Madrid, a 13 de junio de 2007.—El Director General de Ordenación y Gestión del Juego, Edmundo Ahijón Castro.

(03/17.238/07)

## Consejería de Hacienda

Resolución de 13 de junio de 2007, del Director General de Ordenación y Gestión del Juego, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado "Anita".

Por la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Hacienda se ha dictado revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería "Anita", citado en el título de la presente Resolución. La notificación al interesado se ha intentado en dos ocasiones conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 del mismo texto legal, se publica la citada indicación de notificación. Se pone en conocimiento del interesado que se encuentra a su disposición en las dependencias de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego (plaza de Chamberí, número 8, planta baja) la citada comunicación, la cual deberá ser retirada por el mismo en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Asimismo, se le informa de que también se ha procedido a la remisión de dicha indicación al tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

En Madrid, a 13 de junio de 2007.—El Director General de Ordenación y Gestión del Juego, Edmundo Ahijón Castro.

(03/17.247/07)

## Consejería de Hacienda

Resolución de 13 de junio de 2007, del Director General de Ordenación y Gestión del Juego, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado "Almaris".

Por la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Hacienda se ha dictado revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería "Almaris", citado en el título de la presente Resolución. La notificación al interesado se ha intentado en dos ocasiones conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 del mismo texto legal, se publica la citada indicación de notificación. Se pone en conocimiento del interesado que se encuentra a su disposición en las dependencias de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego (plaza de Chamberí, número 8, planta baja) la citada comunicación, la cual deberá ser retirada por el mismo en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la pu-

blicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Asimismo, se le informa de que también se ha procedido a la remisión de dicha indicación al tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

En Madrid, a 13 de junio de 2007.—El Director General de Ordenación y Gestión del Juego, Edmundo Ahijón Castro.

(03/17.251/07)

## Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 23 de mayo de 2007, por la que se anuncia la exposición pública relativa a la autorización de ocupación temporal en terrenos de la vía pecuaria "Cañada Real Segoviana", para la ejecución de las obras de rehabilitación en la zona común de la urbanización "Prados de la Póveda", en el término municipal de Collado Villalba (Madrid).

En cumplimiento del artículo 14 de la Ley 3/1995, de 29 de marzo, de Vías Pecuarias, y artículo 38.5 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, se procede a someter a trámite de información pública el expediente 1323/06, relativo a la autorización de ocupación temporal en terrenos de la vía pecuaria "Cañada Real Segoviana", para la ejecución de las obras de rehabilitación en la zona común de la urbanización "Prados de la Póveda", en el término municipal de Collado Villalba (Madrid).

Se hace público para general conocimiento que dicho expediente estará expuesto en las oficinas del Área de Vías Pecuarias de esta Dirección General, sitas en la ronda de Atocha, número 17, primera planta, de Madrid, durante el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Durante dicho plazo se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas ante la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, en estas dependencias o en cualquiera de los organismos que recoge el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Madrid, a 23 de mayo de 2007.—El Director General de Agricultura y Desarrollo Rural, Luis Sánchez Álvarez.

(02/10.363/07)

## Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 1 de junio de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de una subestación de 45/6 kV, de tipo interior, cuatro centros de transformación y cinco líneas subterráneas en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de "Arroyo Culebro", carretera M-301, de San Martín de la Vega, kilómetro 6,4, en el margen izquierdo, camino a "Prepesa", en el término municipal de Getafe, solicitada por UTE "Edar Arroyo Culebro".

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la petición de instalación de una línea subterránea de 15 kV, cuyas características principales se señalan a continuación:

05USA003-05UCA192 a 195-05ULA083 a 086 y 05ULA092

- Solicitante: UTE "Edar Arroyo Culebro", con domicilio en Alcobendas (28108), avenida Europa, número 18 (Parque Empresarial "La Moraleja").
- Ubicación de la instalación: Carretera M-301, de San Martín de la Vega, kilómetro 6,4, en el margen izquierdo, camino a "Prepesa", Estación Depuradora de Aguas Residuales "Arroyo Culebro", en el término municipal de Getafe.
- Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la Estación Depuradora de Aguas Residuales "Arroyo Culebro".

## d) Características principales:

- Instalación de una subestación, cuatro centros de transformación y cinco líneas subterráneas:
- Una subestación (05USA003), de tipo interior, constituida por celdas blindadas simple barra, aislamiento SF<sub>6</sub>, de 2 × 12 MVA, tensión 45/6 kV, alimentada mediante acometida subterránea (05ULA083), y protecciones de interruptores automáticos.
  - Un centro de transformación (05UCA192), de tipo interior, de 2 × 1.000 kVA (un transformador reserva del otro), tensión 6.000/420 V, alimentado mediante acometida subterránea, y protecciones de ruptofusibles.
  - Un centro de transformación (05UCA193), de tipo interior, de 2 × 2.500 kVA (un transformador reserva del otro), tensión 6.000/420 V, alimentado mediante acometida subterránea, y protecciones de interruptores automáticos.
  - Un centro de transformación (05UCA194), de tipo interior, de 2 × 2.000 kVA (funcionamiento en paralelo), tensión 6.000/420 V, alimentado mediante acometida subterránea, y protecciones de interruptores automáticos.
  - Un centro de transformación (05UCA195), de tipo interior, de 2 × 800 kVA (un transformador es reserva del otro), tensión 6.000/420 V, alimentado mediante acometida subterránea, y protecciones de ruptofusibles.
  - Una línea subterránea (05ULA083), de 2.900 metros de longitud, con origen en apoyo número 24 de línea aérea, de 45 kV, existente, con coordenadas UTM: X = 447619 e Y = 4463020, y final en ST proyectada (05USA003), compuesto por conductor XLPE-26/45 kV, de 240 milímetros cuadrados, en aluminio, simple circuito, tensión a 45 kV, y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.
  - Una línea subterránea (05ULA084), de 20 metros de longitud, con origen en ST proyectada (05USA003), y final en CT "Generación de Aires" (05UCA192), compuesto por conductor RHZ1-6/10 kV, de 3 [2 (1 × 150)] milímetros cuadrados, en aluminio, simple circuito, tensión a 6 kV, y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.
  - Una línea subterránea (05ULA085), de 1.040 metros de longitud, con origen en ST proyectada (05USA003), y final en CT "Pretratamiento" (05UCA193), compuesto por conductor RHZ1-6/10 kV, de 3 [2 (1 × 150)] milímetros cuadrados, en aluminio, simple circuito, tensión a 6 kV, y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.
  - Una línea subterránea (05ULA086), de 100 metros de longitud, con origen en CT "Pretratamiento" (05UCA193), y final en CT "Fangos" (05UCA194), compuesto por conductor RHZ1-6/10 kV, de 150 milímetros cuadrados, en aluminio, simple circuito, tensión a 6 kV, y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.
  - Una línea subterránea (05ULA092), de 90 metros de longitud, con origen en ST (05USA003), y final en CT "Decantación y Servicios" (05UCA195), compuesto por conductor RHZ1-6/10 kV, de 150 milímetros cuadrados, en aluminio, simple circuito, tensión a 6 kV, y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.

## e) Presupuesto total: 813.848,95 euros.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las alegaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 1 de junio de 2007.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/9.611/07)

**Consejería de Economía e Innovación Tecnológica**

Notificación de 8 de junio de 2007.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de la persona a continuación reseñada que en esta Comunidad Autónoma, Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, se ha dictado Resolución del recurso de alzada de referencia.

Recurrente: Don Carlos Enrique de Francisco Cameros. — Último domicilio conocido: Calle Púrpura, número 69, 28760 Tres Cantos (Madrid). — Expediente: A-252/07, contra Resolución de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, de 3 de enero de 2007, por la que se le impone una sanción de 100 euros por la comisión de una infracción en materia de vías pecuarias (expediente número V.PEC-129/06). — Resolución: Desestimatoria.

Lo que se notifica al interesado a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que contra esta Resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y que la indicada Resolución se encuentra en las dependencias de esta Consejería, Área de Recursos e Informes, calle Príncipe de Vergara, número 132, segunda planta, de Madrid.

Madrid, a 8 de junio de 2007.—La Técnica de Apoyo, María Jesús Martínez Carretero.

(03/16.599/07)

**Consejería de Economía e Innovación Tecnológica**

Notificación de 13 de junio de 2007.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de la persona a continuación reseñada que en esta Comunidad Autónoma, Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, se ha acordado realizar el siguiente requerimiento en el procedimiento del recurso de referencia.

Requerida: Doña Concepción Cazaña Alcántara. Último domicilio conocido: Glorieta de Campoamor, número 8, 28470 Cercedilla (Madrid). Expediente: A-340/2007 (expediente 04/PA-421/05) contra Resolución de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, de 20 de marzo de 2007, se le requiere para que proceda a la firma del recurso. Objeto del requerimiento: Plazo, diez días.

Lo que se notifica a la interesada a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que el plazo indicado se contará a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y que dicho requerimiento se encuentra en las dependencias de esta Consejería, Área de Recursos e Informes, calle Príncipe de Vergara, número 132, segunda planta, de Madrid.

Madrid, a 13 de junio de 2007.—La Técnica de Apoyo, María Jesús Martínez Carretero.

(03/16.611/07)

**Consejería de Economía e Innovación Tecnológica**

Notificación de 14 de junio de 2007.

Por medio de la presente se pone en conocimiento de la persona a continuación reseñada que en esta Comunidad Autónoma, Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, se ha dictado Resolución del recurso de reposición de referencia.

Recurrente: Doña Silvia Moroder León y Castillo ("Agrícola Industrial y Ganadera, Sociedad Anónima"). — Último domicilio conocido: Calle Velázquez, número 126, quinto, 28010 Madrid. — Expediente: R-68/2007 (04/MPAG-01406/2002), impugnando en

reposición la Orden 8053/2006, de 19 de diciembre, por la que se le deniega el pago de la subvención concedida por Orden 969/2006, de 4 de abril. — Resolución: Desestimatoria.

Lo que se notifica a la interesada a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que contra esta Resolución de reposición podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y que la indicada Resolución se encuentra en las dependencias de esta Consejería, Servicio de Recursos e Informes, calle Príncipe de Vergara, número 132, segunda planta, de Madrid.

Madrid, a 14 de junio de 2007.—La Técnica de Apoyo, María Jesús Martínez Carretero.

(03/16.612/07)

### Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Cancelación de título-licencia de agencia de viajes.

Por razones de interés público, tanto del tráfico mercantil como de defensa de consumidores y usuarios, se hace pública la relación de títulos-licencia cancelados:

Olimar Viajes, Sociedad Anónima. — Calle Duque de Sesto, número 30, primero E, de Madrid. — CICMA 852.

Madrid, a 14 de junio de 2007.—La Técnico de Apoyo, María del Carmen del Castillo.

(03/16.606/07)

### Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Cancelación de título-licencia de agencia de viajes.

Por razones de interés público, tanto del tráfico mercantil como de defensa de consumidores y usuarios, se hace pública la relación de títulos-licencia cancelados:

Rumbo Tours, Sociedad Limitada. — Calle Proción, números 1-3, despacho derecho, entrada principal de Madrid. — CICMA 1320.

Madrid, a 20 de junio de 2007.—La Técnico de Apoyo, María del Carmen del Castillo.

(03/16.607/07)

### Consejería de Educación

Resolución de 11 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, por la que se publica el requerimiento de subsanación de la solicitud presentada en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por doña Ángela Zanfir.

De conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a requerir a la interesada la subsanación de la solicitud presentada en el procedimiento de responsabilidad patrimonial número RP/100/2007. La notificación a la interesada de dicho requerimiento de subsanación se ha intentado en dos ocasiones, sin que se haya conseguido practicar.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59, apartados 2 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada, se procede a su publicación, cuyo texto íntegro se une como Anexo. Asimismo, se informa a la interesada que también se ha remitido dicho requerimiento de subsanación a la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Madrid, a 11 de junio de 2007.—El Secretario General Técnico, Gerardo Ravassa Checa.

### ANEXO

Número expediente: RP/100/2007. Reclamante: Doña Ángela Zanfir.

En relación con el procedimiento en materia de presunta responsabilidad patrimonial contra la Comunidad de Madrid, al que se hace referencia, en aplicación del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que regula la subsanación de solicitudes, el artículo 32 de la misma Ley 30/1992, que establece la acreditación de los interesados, así como el artículo 6 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado mediante Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que regula la iniciación del procedimiento a instancias del interesado, se requiere, la aportación de fotocopia compulsada del libro de familia, en el plazo de diez días a partir de la fecha de recepción de este oficio, con indicación de que si no lo hicieran se le tendrá por desistida en su petición.

Madrid, a 8 de mayo de 2007.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución de 20 de septiembre de 1999), la Jefa del Área de Recursos, Alicia Sánchez García.

(03/16.604/07)

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Resolución 428/2007, de 7 de junio, de la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental, por la que se hace pública la inscripción de la organización “Ralentizadores y Transformaciones, Sociedad Anónima”, en el Registro de Organizaciones Adheridas al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).

De conformidad con lo establecido en el Reglamento CE/761/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se posibilita que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un Sistema Comunitario de Auditoría y Gestión Medioambiental (EMAS), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 25/2003, de 27 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad de Madrid del citado Reglamento, la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental, en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 4 y 5 del citado Decreto, hace pública la inscripción de la organización “Ralentizadores y Transformaciones, Sociedad Anónima”, con domicilio social en la calle Cobre, número 15, 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid), referida al centro que la citada organización tiene localizado en el domicilio mencionado en el Registro de Organizaciones Adheridas al Sistema Europeo de Gestión y Auditoría Medioambiental de la Comunidad de Madrid, con fecha 7 de junio de 2007, asignándosele el número de registro ES-MD-000215.

La correspondiente declaración ambiental validada podrá consultarse en las oficinas del Área de Promoción y Divulgación Ambiental, adscrita a la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental, sitas en la calle Princesa, número 3, planta segunda, 28008 Madrid.

Madrid, a 7 de junio de 2007.—El Director General de Promoción y Disciplina Ambiental, Luis del Olmo Flórez.

(02/10.333/07)

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Resolución de 4 de abril de 2007, de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de «Mejora rural de la finca “La Cornatilla”», en el término municipal de Villamanta, promovido por “Domus Agrícola, Sociedad Limitada” (expediente 10-IA-00042.6/2005).

A los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de «Mejora rural de la finca “La Cornatilla”», en el término municipal de Villamanta, promovido por “Domus Agrícola, Sociedad Limitada”, con domicilio en la autovía Madrid-Alicante, kilómetro 382, 03660 Novelda (Alicante).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Estudio de Impacto Ambiental en las dependencias de la Biblioteca de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, sitas en la calle Princesa, número 3, primera planta, 28008 Madrid, y formularse las alegaciones que estimen oportunas, dirigidas al Área de Evaluación Ambiental, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Madrid, a 4 de abril de 2007.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, PDF (Resolución 6756/2004, de 15 de julio), la Jefe del Área de Evaluación Ambiental, Alicia Izquierdo Sanz.

(02/8.274/07)

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Resolución de 7 de junio de 2007, de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “Legalización de depósito de gasóleo y surtidor para vehículos”, en el término municipal de Coslada, promovido por “Transportes Boyaca, Sociedad Limitada” (expediente 10-EIA-00031.6/2007).

A los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Legalización de depósito de gasóleo y surtidor para vehículos”, en el término municipal de Coslada, promovido por “Transportes Boyaca, Sociedad Limitada”, con domicilio en la avenida de Fuentemar, número 18, 28820 Coslada.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Estudio de Impacto Ambiental en las dependencias de la Biblioteca de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, sitas en la calle Princesa, número 3, primera planta, 28008 Madrid, y formularse las alegaciones que estimen oportunas, dirigidas al Área de Evaluación Ambiental, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Madrid, a 7 de junio de 2007.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, PDF (Resolución 6756/2004, de 15 de julio), la Jefe del Área de Evaluación Ambiental, Alicia Izquierdo Sanz.

(02/10.332/07)

### Consejería de Sanidad y Consumo

#### ÁREA 8 ATENCIÓN PRIMARIA

Resolución de 4 de junio de 2007, del Director-Gerente del Área 8 de Atención Primaria, por la que se hace pública convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de “Suministro de sistemas de determinación capilar para el control de la anticoagulación oral” con destino a los centros sanitarios del Área 8 de Atención Primaria de Madrid.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud, Área 8 de Atención Primaria.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Gestión. Unidad de Contratación.
  - c) Número de expediente: M5/07.

2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: “Suministro de sistemas de determinación capilar para el control de la anticoagulación oral” con destino a los centros sanitarios del Área 8 de Atención Primaria de Madrid.
  - b) Número de unidades a entregar: Las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
  - c) División por lotes y número: Uno.
  - d) Lugar de entrega: Según se detalla en Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 186.000 euros.
5. Garantía provisional: 3.720 euros.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Área 8 de Atención Primaria. Despacho 3.
  - b) Domicilio: Calle Alonso Cano, número 8.
  - c) Localidad y código postal: 28933 Móstoles.
  - d) Teléfono: 916 489 112.
  - e) Telefax: 916 489 150.
  - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
  - a) Fecha límite de presentación: 10 de agosto de 2007.
  - b) Documentación a presentar: La establecida en los pliegos.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1.º Entidad: Área 8 de Atención Primaria. Registro General, de nueve a trece horas.
    - 2.º Domicilio: Calle Alonso Cano, número 8.
    - 3.º Localidad y código postal: 28933 Móstoles.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas:
  - a) Entidad: Área 8 de Atención Primaria.
  - b) Domicilio: Calle Alonso Cano, número 8.
  - c) Localidad: Móstoles.
  - d) Fecha: 17 de septiembre de 2007.
  - e) Hora: A las nueve y treinta.
10. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.
11. Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: [www.madrid.org](http://www.madrid.org)

Móstoles, a 4 de junio de 2007.—El Director-Gerente del Área 8 de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud, José Mayol Canas.

(01/2.079/07)

### Consejería de Sanidad y Consumo

#### HOSPITAL UNIVERSITARIO “SANTA CRISTINA”

Resolución de 18 de junio de 2007, del Director-Gerente del Hospital Universitario “Santa Cristina”, por la que se hace pública la Adjudicación del concurso abierto de suministros número SC3/07 para la adquisición de dispositivos de seguridad.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud. Hospital Universitario “Santa Cristina”.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de suministros.
  - c) Número de expediente: SC3/07.

2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo de contrato: Suministros.
  - b) Descripción del objeto: Adquisición de dispositivos de seguridad.
  - c) Lotes: Siete.
  - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 22 de marzo de 2007.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total, 128.440 euros.
5. Adjudicación:
  - a) Fecha: 12 de junio de 2007.
  - b) Contratistas: "B. Braun Medical, Sociedad Anónima", "Becton Dickinson, Sociedad Anónima", "Francisco Soria Melguizo, Sociedad Anónima", y "Sendal, Sociedad Anónima".
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: "B. Braun Medical, Sociedad Anónima" (42.480 euros), "Becton Dickinson, Sociedad Anónima" (46.300 euros), "Francisco Soria Melguizo, Sociedad Anónima" (30.560 euros), y "Sendal, Sociedad Anónima" (9.100 euros).

Madrid, a 18 de junio de 2007.—El Director-Gerente del Hospital Universitario "Santa Cristina", Miguel Ángel Andrés Molinero.  
(03/16.498/07)

## Consejería de Sanidad y Consumo

### HOSPITAL "SEVERO OCHOA"

Resolución de 15 de junio de 2007, por la que se publica la adjudicación del concurso abierto de Suministros número 9/2007 (adquisición de productos de fluidoterapia).

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Hospital "Severo Ochoa".
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros del Hospital "Severo Ochoa".
  - c) Número de expediente: CA 9/2007 HSO (adquisición de productos de fluidoterapia).
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo de contrato: Concurso abierto.
  - b) Descripción del objeto: CA 9/2007 (adquisición de productos de fluidoterapia).
  - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: CA 9/2007 (9 de abril de 2007).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación:
  - a) Importe total: CA 9/2007, 566.597,15 euros.
5. Adjudicación:

Fecha: 15 de junio de 2007.

"Laboratorios Grifols, Sociedad Anónima":

Año 2007: 112.462,93 euros.

Año 2008: 224.925,85 euros.

Año 2009: 112.462,93 euros.

Importe total adjudicación: 449.851,70 euros.

Leganés, a 15 de junio de 2007.—El Director-Gerente, César Gómez Derch.

(03/17.233/07)

## Consejería de Sanidad

### ÁREA 8 ATENCIÓN PRIMARIA

Resolución de 13 de junio de 2007, del Director-Gerente del Área 8 de Atención Primaria, por la que se hace pública convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de "Servicio de vigilancia de los centros sanitarios" dependiente del Área 8 de Atención Primaria.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud, Área 8 de Atención Primaria.
  - b) Dependencia que tramita el expediente Dirección de Gestión. Unidad de Contratación.
  - c) Número de expediente: M6/07.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: "Contratación del servicio de vigilancia de los centros sanitarios" dependiente del Área 8 de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud.
  - b) Número de unidades a entregar: Las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
  - c) División por lotes y número: No.
  - d) Lugar de entrega: Según se detalla en Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 276.000 euros.
5. Garantía provisional: No procede.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Área 8 de Atención Primaria. Despacho 3.
  - b) Domicilio: Calle Alonso Cano, número 8.
  - c) Localidad y código postal: 28933 Móstoles.
  - d) Teléfono: 916 489 112.
  - e) Telefax: 916 489 150.
  - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
  - a) Fecha límite de presentación: 10 de agosto de 2007.
  - b) Documentación a presentar: La establecida en los pliegos.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1.º Entidad: Área 8 de Atención Primaria. Registro General, de nueve a trece horas.
    - 2.º Domicilio: Calle Alonso Cano, número 8.
    - 3.º Localidad y código postal: 28933 Móstoles.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
  - e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas:
  - a) Entidad: Área 8 de Atención Primaria.
  - b) Domicilio: Calle Alonso Cano, número 8.
  - c) Localidad: Móstoles.
  - d) Fecha: 17 de septiembre de 2007.
  - e) Hora: A las nueve y treinta.
10. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.
11. Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: www.madrid.org

Móstoles, a 13 de junio de 2007.—El Director-Gerente del Área 8 de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud, José Mayol Canas.

(01/2.080/07)

**Consejería de Sanidad****ÁREA 8 ATENCIÓN PRIMARIA**

Resolución de 28 de junio de 2007, del Director-Gerente del Área 8 de Atención Primaria, por la que se hace pública convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de "Suministro de aparatos médico-asistenciales" con destino a los distintos centros sanitarios dependientes del Área 8 de Atención Primaria.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud, Área 8 de Atención Primaria.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Gestión. Unidad de Contratación.
  - c) Número de expediente: M7/07.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: "Contratación del suministro de aparatos médico-asistenciales" con destino a los distintos centros sanitarios dependientes del Área 8 de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud.
  - b) Número de unidades a entregar: Las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
  - c) División por lotes y número: Sí.
  - d) Lugar de entrega: Según se detalla en Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 107.737 euros.
5. Garantía provisional: 2.154,74 euros.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Área 8 de Atención Primaria. Despacho 3.
  - b) Domicilio: Calle Alonso Cano, número 8.
  - c) Localidad y código postal: 28933 Móstoles.
  - d) Teléfono: 916 489 112.
  - e) Telefax: 916 489 150.
  - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
  - a) Fecha límite de presentación: 10 de agosto de 2007.
  - b) Documentación a presentar: La establecida en los pliegos.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1.º Entidad: Área 8 de Atención Primaria. Registro General, de nueve a trece horas.
    - 2.º Domicilio: Calle Alonso Cano, número 8.
    - 3.º Localidad y código postal: 28933 Móstoles.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas:
  - a) Entidad: Área 8 de Atención Primaria.
  - b) Domicilio: Calle Alonso Cano, número 8.
  - c) Localidad: Móstoles.
  - d) Fecha: 17 de septiembre de 2007.
  - e) Hora: A las nueve y treinta.
10. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.
11. Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: [www.madrid.org](http://www.madrid.org) Móstoles, a 28 de junio de 2007.—El Director-Gerente del Área 8 de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud, José Mayol Canas.

(01/2.081/07)

**Consejería de Sanidad****ÁREA 8 ATENCIÓN PRIMARIA**

Resolución de 28 de junio de 2007, del Director-Gerente del Área 8 de Atención Primaria, por la que se hace pública convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de: "Suministro de mobiliario general, clínico y electrodomésticos" con destino a los distintos centros sanitarios dependientes del Área 8 de Atención Primaria.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud, Área 8 de Atención Primaria.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Gestión. Unidad de Contratación.
  - c) Número de expediente: M8/07.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: "Contratación del suministro de mobiliario general, clínico y electrodomésticos" con destino a los distintos centros sanitarios dependientes del Área 8 de Atención Primaria dependientes del Área 8 de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud.
  - b) Número de unidades a entregar: Las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
  - c) División por lotes y número: Sí.
  - d) Lugar de entrega: Según se detalla en Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 53.216 euros.
5. Garantía provisional: 1.064,32 euros.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Área 8 de Atención Primaria. Despacho 3.
  - b) Domicilio: Calle Alonso Cano, número 8.
  - c) Localidad y código postal: 28933 Móstoles.
  - d) Teléfono: 916 489 112.
  - e) Fax: 916 489 150.
  - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
  - a) Fecha límite de presentación: 10 de agosto de 2007.
  - b) Documentación a presentar: La establecida en los pliegos.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1.º Entidad: Área 8 de Atención Primaria. Registro General, de nueve a trece horas.
    - 2.º Domicilio: Calle Alonso Cano, número 8.
    - 3.º Localidad y código postal: 28933 Móstoles.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas:
  - a) Entidad: Área 8 de Atención Primaria.
  - b) Domicilio: Calle Alonso Cano, número 8.
  - c) Localidad: Móstoles.
  - d) Fecha: 17 de septiembre de 2007.
  - e) Hora: A las nueve y treinta.
10. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.
11. Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: [www.madrid.org](http://www.madrid.org) Móstoles, a 28 de junio de 2007.—El Director-Gerente del Área 8 de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud, José Mayol Canas.

(01/2.082/07)

## Consejería de Sanidad

### HOSPITAL "EL ESCORIAL"

Resolución de 11 de julio de 2007, del Gerente del Hospital "El Escorial", por la que se hace pública convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de Servicio de Vigilancia y seguridad en el Hospital "El Escorial".

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Hospital "El Escorial". Servicio Madrileño de Salud.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Administración.
  - c) Número de expediente: 07-AT-00075.5/2007.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y seguridad en el Hospital "El Escorial".
  - b) Lugar de ejecución: Hospital "El Escorial".
  - c) Plazo de ejecución: Veinticuatro meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 409.296,76 euros.
5. Garantía provisional: 8.185,94 euros.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Hospital "El Escorial".
  - b) Domicilio: Carretera M-600 (Guadarrama-San Lorenzo), kilómetro 6,255.
  - c) Localidad y código postal: 28200 San Lorenzo de El Escorial.
  - d) Teléfono: 918 973 034.
  - e) Telefax: 918 973 005.
  - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
  - g) Horario: De lunes a viernes, de nueve a quince.
7. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Clasificación:
    - Clasificación (Orden de 24 de noviembre de 1982): Grupo III, subgrupo 2, categoría B.
    - Nueva clasificación (RGLCAP): Grupo M, subgrupo 2, categoría B.
  - b) Otros requisitos: Ver Pliegos.
8. Presentación de ofertas:
  - a) Fecha límite de presentación: Quince horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En caso de que el último día de presentación de ofertas fuera sábado o día inhábil, el correspondiente plazo de presentación se terminará el día siguiente hábil.
  - b) Documentación a presentar: Ver Pliegos.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1.ª Entidad: Hospital "El Escorial".
    - 2.ª Domicilio: Carretera M-600 (Guadarrama-San Lorenzo), kilómetro 6,255.
    - 3.ª Localidad y código postal: 28200 San Lorenzo de El Escorial.
    - 4.ª Horario: De lunes a viernes, de nueve a quince.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de ofertas.
9. Apertura de las ofertas:
  - a) Entidad: Carretera M-600 (Guadarrama-San Lorenzo), kilómetro 6,255.
  - b) Fecha: Día 8 de agosto de 2007.
  - e) Hora: A las once de la mañana.
10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador

o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los Pliegos: <http://www.madrid.org>

Para obtener los Pliegos acceda a "Empresas" y, a continuación, a "Servicios y trámites", donde podrá consultar las convocatorias de contratos públicos.

Hágase público para general conocimiento.

San Lorenzo de El Escorial, a 11 de julio de 2007.—El Gerente, Francisco Javier Elviro Peña.

(01/2.136/07)

## Consejería de Familia y Asuntos Sociales

Resolución de 13 de julio de 2007, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se hace pública la convocatoria del concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de gestión de servicio público, modalidad concierto, denominado "Atención a personas mayores en residencias. Año 2007".

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Consejería de Familia y Asuntos Sociales.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación (Secretaría General Técnica).
  - c) Número de expediente: 73/2007.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: La concertación de 415 plazas en residencias de mayores para la atención de ancianos que precisen de asistencia continuada en la realización de las actividades de la vida diaria por sus circunstancias personales, familiares y sociales.
  - b) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
  - c) Plazo de ejecución: Cuatro años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 33.341.261,85 euros, IVA incluido, presupuesto total.
  - Precio plaza ocupada día: 54,99 euros.
  - Precio plaza reservada día: 41,24 euros.
5. Garantía provisional: De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los licitadores deberán constituir garantía provisional correspondiente al resultado de multiplicar 100 euros por el número de plazas ofertadas.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Consejería de Familia y Asuntos Sociales.
  - b) Domicilio: Calle Alcalá, número 63, planta quinta.
  - c) Localidad y código postal: 28014 Madrid.
  - d) Teléfono: 914 207 111.
  - e) Telefax: 914 207 118.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 24 de agosto de 2007.
7. Requisitos específicos del contratista:
  - La solvencia económica y financiera se acreditará de acuerdo con el apartado 7 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - La solvencia técnica y profesional se acreditará de acuerdo con el apartado 7 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas:
- Fecha límite de presentación: 24 de agosto de 2007.
  - Documentación que integrará las ofertas: La indicada en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - Lugar de presentación:
    - Entidad: Registro General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, de nueve a catorce horas.
    - Domicilio: Calle Pedro Muñoz Seca, número 2.
    - Localidad y código postal: 28014 Madrid.
  - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
9. Apertura de las ofertas:
- Entidad: Consejería de Familia y Asuntos Sociales.
  - Domicilio: Calle Alcalá, número 63, salón de actos, primera planta.
  - Localidad: 28014 Madrid.
  - Fecha: 4 de septiembre de 2007.
  - Hora: A las diez.
10. Gastos del anuncio: Los gastos de los anuncios serán de cuenta de los adjudicatarios.
11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org>. O bien recibirlos por correo electrónico solicitándolos en: [contratacion@madrid.org](mailto:contratacion@madrid.org)

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 13 de julio de 2007.—La Secretaria General Técnica, PD (Resolución de 21 de diciembre de 2004), la Jefa del Área de Contratación, Cristina de Juan Rodríguez.

(01/2.169/07)

## Consejería de Familia y Asuntos Sociales

Resolución de 13 de julio de 2007, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se hace pública la convocatoria del concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de gestión de servicio público, modalidad concierto, denominado "Atención a personas mayores en residencias subvencionadas por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales. Año 2007".

- Entidad adjudicadora:
  - Organismo: Consejería de Familia y Asuntos Sociales.
  - Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación (Secretaría General Técnica).
  - Número de expediente: 72/2007.
- Objeto del contrato:
  - Descripción del objeto: Seleccionar las Residencias de Mayores que deseen poner a disposición de la Consejería plazas residenciales cuyo coste sea sufragado por el usuario o sus familiares y la Administración (615 plazas).
  - Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
  - Plazo de ejecución: Tres años.
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - Tramitación: Ordinaria.
  - Procedimiento: Abierto.
  - Forma: Concurso.
- Presupuesto base de licitación: 16.324.707,60 euros, IVA incluido.
  - Precio mensual de licitación por plaza: 1.649,70 euros, IVA incluido.
- Garantía provisional: El resultado de multiplicar 100 euros por el número de plazas ofertadas.
- Obtención de documentación e información:
  - Entidad: Consejería de Familia y Asuntos Sociales.
  - Domicilio: Calle Alcalá, número 63, planta quinta.
  - Localidad y código postal: 28014 Madrid.
  - Teléfono: 914 207 114.

- Telefax: 914 207 118.
  - Fecha límite de obtención de documentos e información: 24 de agosto de 2007.
  - Requisitos específicos del contratista:
    - La solvencia económica y financiera se acreditará de acuerdo con el apartado 7 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
    - La solvencia técnica y profesional se acreditará de acuerdo con el apartado 7 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - Presentación de ofertas:
    - Fecha límite de presentación: 24 de agosto de 2007.
    - Documentación que integrará las ofertas: La indicada en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - Lugar de presentación:
    - Entidad: Registro General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, de nueve a catorce horas.
    - Domicilio: Calle Pedro Muñoz Seca, número 2.
    - Localidad y código postal: 28014 Madrid.
  - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
  - Apertura de las ofertas:
    - Entidad: Consejería de Familia y Asuntos Sociales.
    - Domicilio: Calle Alcalá, número 63, salón de actos, primera planta.
    - Localidad: 28014 Madrid.
    - Fecha: 4 de septiembre de 2007.
    - Hora: A las diez.
  - Gastos del anuncio: Los gastos de los anuncios serán de cuenta de los adjudicatarios.
  - Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org>. O bien recibirlos por correo electrónico solicitándolos en: [contratacion@madrid.org](mailto:contratacion@madrid.org)
- Hágase público para general conocimiento.
- Madrid, a 13 de julio de 2007.—La Secretaria General Técnica, PD (Resolución de 21 de diciembre de 2004), la Jefa de Área de Contratación, Cristina de Juan Rodríguez.

(01/2.168/07)

## Consejería de Familia y Asuntos Sociales

Notificaciones de las Resoluciones adoptadas por la Vocal Comisionada de la Comisión de Tutela del Menor al interesado.

A fin de notificar las Resoluciones adoptadas por la Vocal Comisionada, y no pudiendo ser hallados los domicilios conocidos del padre y/o la madre del menor, se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la notificación al interesado que se relaciona a continuación, poniendo de manifiesto que tiene a su disposición el texto íntegro de la Resolución en la sede de la Comisión, Zona Acción Tutelar III, calle Mar Caspio, número 8, 28033 Madrid.

Don Galib Hrustic. Expediente TU-808/07. Fecha Resolución: 23 de mayo de 2007.

Madrid, a 15 de junio de 2007.

(03/17.813/07)

## Consejería de Familia y Asuntos Sociales

Notificaciones de 25 de junio de 2007, de la Comisión de Tutela del Menor a los interesados.

A fin de ser oídos en el expediente que se sigue en esta Comisión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 12 de noviembre, deberán comparecer los padres y/o las madres de los menores que a continuación se relacionan en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, en las ofi-

cinas de la Comisión de Tutela del Menor, Gran Vía, número 14, primera planta, de Madrid.

José Luis Arroyo Iglesias. Expediente TU-102/95.  
 Carlos Pérez Ramos. Expediente TU-1471/06.  
 Jesús Baltasar Martín. Expediente TU-825/02.  
 Carmen Jiménez Gabarre. Expediente TU-585-6/06.  
 Madrid, a 25 de junio de 2007.

(03/17.815/07)

## Consejería de Familia y Asuntos Sociales

Notificaciones de las Resoluciones adoptadas por la Vocal Comisionada de la Comisión de Tutela del Menor a los interesados.

A fin de notificar las Resoluciones adoptadas por la Vocal Comisionada, y no pudiendo ser hallados los domicilios conocidos de los padres y/o las madres de los menores, se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la notificación a los interesados que se relacionan a continuación, poniendo de manifiesto que tienen a su disposición el texto íntegro de la Resolución en la sede de la Comisión, Gran Vía, número 14, primera planta, 28013 Madrid.

Señor Palomares. Expediente TU-857/07. Fecha Resolución: 1 de junio de 2007.

Doña Laura Macavei. Expediente TU-720/07. Fecha Resolución: 9 de mayo de 2007.

Don Lusinsky Cuello Espinal. Expediente TU-883-4/07. Fecha Resolución: 8 de junio de 2007.

Don Diego Iván Aguilar Guerra. Expediente TU-926/07. Fecha Resolución: 14 de junio de 2007.

Madrid, a 25 de junio de 2007.

(03/17.818/07)

## Consejería de Familia y Asuntos Sociales

Notificación del Acuerdo de Incoación de expediente disciplinario del Director-Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, de fecha 27 de abril de 2007, a doña Manuela García Melero.

Intentada sin efecto la práctica de la notificación en el domicilio de doña Manuela Melero García, de la comunicación del Acuerdo del Director-Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia de incoación de expediente disciplinario de fecha 27 de abril de 2007, se procede a su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 61 del mismo texto legal. A tal efecto, el contenido íntegro del Acuerdo que se notifica podrá ser examinado en el plazo de diez días en la Subdirección General de Personal del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, sita en la Gran Vía, número 14, quinta planta, de lunes a viernes, y de nueve a catorce horas.

Madrid, a 28 de junio de 2007.—El Director-Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, PS (Orden 725/2007, de 30 de marzo), el Gerente del Servicio Regional de Bienestar Social, Gonzalo Quiroga Churruca.

(03/17.810/07)

## Consejería de Empleo y Mujer

Orden 1411/2007, de 31 de mayo, del Consejero de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid, por la que se declara extinguida la entidad «Mutualidad de Previsión Social del Personal del “Boletín Oficial del Estado” (en liquidación)», y se ordena la cancelación de los asientos registrales de la misma en el Registro de Mutualidades de Previsión Social no integradas en la Seguridad Social de la Comunidad de Madrid.

## ANTECEDENTES

### Primero

La entidad «Mutualidad de Previsión Social del Personal del “Boletín Oficial del Estado” (en liquidación)», con código de identificación fiscal número G-78244597, inscrita en el Registro Administrativo de Mutualidades de Previsión Social no integradas en la Seguridad Social de la Comunidad de Madrid, con el número 2.893, acordó su disolución y el nombramiento de comisión liquidadora mediante Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 26 de junio de 2005.

### Segundo

El acuerdo de disolución y de nombramiento de comisión liquidadora fue formalizado mediante Escritura Pública número 4.274, de 17 de noviembre de 2005, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, procediéndose a su inscripción en el Registro Administrativo de Mutualidades de Previsión Social no integradas en la Seguridad Social de la Comunidad de Madrid, mediante Resolución de 8 de marzo de 2006, del Director General de Trabajo.

### Tercero

El día 1 de diciembre de 2005, la comisión liquidadora de la Mutualidad solicitó a la Dirección General de Trabajo el vencimiento anticipado de los contratos de seguro que tenía comprometidos con sus mutualistas, así como la determinación de la fecha de dicho vencimiento.

### Cuarto

Mediante Resolución de 8 de marzo de 2006, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el día 17 de abril de 2006, el Director General de Trabajo declaró el vencimiento anticipado de los contratos de seguro celebrados por la «Mutualidad de Previsión Social del Personal del “Boletín Oficial del Estado” (en liquidación)».

### Quinto

Con fecha 10 de agosto de 2006, la Asamblea General Extraordinaria de la mutualidad aprueba el balance final de liquidación, publicándose el mismo en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 275.1 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

### Sexto

El acuerdo por el que se aprueba el balance final de liquidación, el reparto entre los mutualistas y declaran extinguida la mutualidad fue formalizado mediante escritura pública con número 5.454 de protocolo del Notario de Madrid, don José María Prada Guaita, de fecha 12 de diciembre de 2006, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 19.453, libro 0, folio 81, sección 8, hoja M-108505, inscripción 5.

### Séptimo

El día 9 de marzo de 2007 la comisión liquidadora solicitó la declaración de extinción de la Mutualidad y la cancelación de los asientos practicados en el Registro Administrativo de Mutualidades de Previsión Social no integradas en la Seguridad Social de la Comunidad de Madrid.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero

La competencia para conocer el asunto le corresponde al Consejero de Empleo y Mujer, de conformidad con el Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, de la Presidenta de la Comunidad, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid; el Decreto 127/2004; el artículo 69.2 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los

Seguros Privados, y el artículo 33 de la Ley 9/2000, de 30 de junio, de Mutualidades de Previsión Social de la Comunidad de Madrid.

### Segundo

El artículo 3.j) de la Orden 983/1997, de 7 de abril, del Consejero de Economía y Empleo, por lo que se crea el Registro de Mutualidades de Previsión Social no integradas en la Seguridad Social de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 47.1 del Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, establecen los actos inscribibles en el Registro Administrativo.

### Tercero

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.5 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, es de aplicación supletoria en esta materia lo dispuesto en los artículos 261 a 265 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Teniendo en cuenta las disposiciones citadas y demás concordantes y de general aplicación

## DISPONGO

### Primero

Declarar extinguida la entidad «Mutualidad de Previsión Social del Personal del “Boletín Oficial del Estado” (en liquidación)».

### Segundo

Ordenar la cancelación de los asientos de la misma en el Registro Administrativo de Mutualidades de Previsión Social no integradas en la Seguridad Social de la Comunidad de Madrid.

### Tercero

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso de reposición ante el Consejero de Empleo y Mujer, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Orden, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno.

Dado en Madrid, a 31 de mayo de 2007.

El Consejero de Empleo y Mujer,  
JUAN JOSÉ GÜEMES BARRIOS

(03/18.045/07)

## Consejería de Deportes

### ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MADRILEÑO DEL DEPORTE, EL ESPARCIMIENTO Y LA RECREACIÓN (IMDER)

Resolución de 6 de julio de 2007, del Gerente del Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación (IMDER), por la que se procede a publicar los listados definitivos para la elección de plazas de garaje, tanto de coche como de moto, de la tercera planta para residentes, del Palacio de Deportes de la Comunidad de Madrid.

#### 1. Entidad adjudicataria:

— Organismo: Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación (IMDER).

#### 2. Entidad comercializadora:

— “Aparcamientos Europeos, Sociedad Limitada”, calle Infanta Mercedes, número 115, primero, A y B, 28020 Madrid.

#### 2. Objeto del proceso:

— Descripción del objeto: Publicación de los listados definitivos ordenados por número para la elección de plazas de garaje, tanto de coche como de moto, de la tercera planta para residentes, del Palacio de Deportes de la Comunidad de Madrid.

— Localización de las plazas: Tercera planta bajo rasante del Palacio de Deportes de la Comunidad de Madrid, avenida Felipe II, sin número, de Madrid.

— Los listados definitivos se podrán consultar tanto en la sede de “Aparcamientos Europeos, Sociedad Limitada”, como en la página web del IMDER ([www.madrid.org/imder](http://www.madrid.org/imder)). En dichos listados constará el número obtenido para la elección de plaza y, en su caso, la fecha y hora de dicha elección.

— El día anterior a la elección de plaza, de diecisiete a dieciocho horas, se podrá visitar el aparcamiento a los efectos de obtener información sobre las plazas que quedan libres y localización de las mismas.

— El mismo día de elección de plaza, el solicitante deberá entregar un cheque bancario o conformado por un importe de 3.000 euros, a nombre de la “Comunidad de Madrid”, en concepto de reserva de plaza.

#### 3. Información:

— Para cualquier información sobre el procedimiento de adjudicación de las plazas, se podrá acudir a las oficinas de “Aparcamientos Europeos, Sociedad Limitada”, situadas en la calle Infanta Mercedes, número 115, primero, A y B, 28020 Madrid. Teléfono 917 335 900.

Madrid, a 6 de julio de 2007.—El Gerente, Juan Antonio Escudero Lobato.

(03/18.597/07)